



**UNL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS  
CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA  
INtrafamiliar EN EL ECUADOR”**

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**Autora:**

**Verónica Patricia Fonseca Mena**

**Director:**

**Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.**

**Loja-Ecuador**

**2014**

**1859**

**CERTIFICACIÓN:**

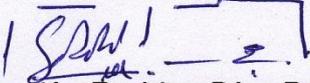
**Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.**

**CERTIFICO:**

Que he dirigido la presente tesis, titulada "**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR**"; presentada por la señora Verónica Patricia Fonseca Mena; previa a optar al Título de Abogada; la Tesis ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las normas pertinentes; por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, mayo del 2014.

  
Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

**DIRECTOR DE TESIS**

**AUTORÍA:**

Yo, *Verónica Patricia Fonseca Mena*; declaro ser *Autora del presente trabajo de Tesis* y eximo expresamente a la *Universidad Nacional de Loja* y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la *Universidad Nacional de Loja*, la publicación de mi tesis en el *Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual*

*Autora: Verónica Patricia Fonseca Mena*

Firma: \_\_\_\_\_



Cédula:1802920098

Fecha: *Loja, junio de 2014*

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

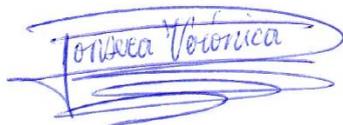
Yo, **VERÓNICA PATRICIA FONSECA MENA**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada **“ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de junio del 2014, firma la autora.

**Firma:**



**Autora:** VERÓNICA PATRICIA FONSECA MENA

**Cédula:** 1802920098

**Dirección:** Calle Antonio Macata y Pedro Cando - Quito

**Correo electrónico:** veropafo19@hotmail.com

**Teléfono:** 0992796154

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

**Tribunal De Grado:**

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso	PRESIDENTE
Dr. Mg. Igor Vivanco Muller	VOCAL
Dr. Mg. Galo Blacio Aguirre	VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

*Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo;*

*A la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia, A sus autoridades y profesores.*

*A los profesionales de derecho que participaron en la investigación de campo.*

*En forma especial expreso mi agradecimiento al Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, quien desinteresadamente brindó su tiempo y dedicación en la dirección del presente trabajo investigativo.*

**La Autora**

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo lo dedico:*

*A mi madre y hermano, guías permanentes en el difícil camino de la vida.*

*A mi esposo, compañero y amigo inseparable.*

*A mis hijos razón de mi existir.*

*A ellos con AMOR*

**La Autora**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

**2.1 ABSTRACT**

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

**4.2. MARCO DOCTRINARIO**

**4.3. MARCO JURÍDICO**

**4.4. DERECHO COMPARADO**

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

**6. RESULTADOS**

**7. DISCUSIÓN**

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**ÍNDICE**

**1. TITULO**

**“ANALISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS  
CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR”**

## **2. RESUMEN:**

Para la investigación del tema titulado: **“ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR”** se planteó como objetivo general el de: Realizar un estudio del Régimen Jurídico vigente en el Ecuador para el propósito de garantizar las medidas de amparo promulgadas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; teniendo que para su comprobación, aplicar métodos y técnicas de carácter científico, que nos llevaron a la consecución de resultados importantes en los cuales fundamentar nuestra propuesta.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a profesionales del derecho, en libre ejercicio de su profesión, datos con los que pudimos establecer, que la mala aplicación de las medidas de amparo, ha causado graves perjuicios al núcleo familiar, provocando en muchos de los casos desintegración de una familia.

Se concluyó también que se debe hacer una reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia, específicamente al artículo 13 en donde se establecen las medidas de amparo.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica que ha surgido del análisis de la problemática planteada

## **2.1 ABSTRACT**

For the investigation of the topic titled: **"ANALYSIS OF THE TREATMENT FACING THE ISSUES OF DOMESTIC VIOLENCE COURTS CONTRAVENCIONALES IN IT ECUADOR"** he/she thought about as general objective the one of: To carry out a study of the Juridical effective Régime in Ecuador for the purpose of guaranteeing the help measures promulgated in the Law against the Violence to the Woman and the Family; having that it stops their confirmation, to apply methods and technical of character scientist that took us to the attainment of important results in those which to base our proposal.

To more than the doctrinal bibliographical gathering, they were carried out thirty surveys to professionals of the right, in free exercise of their profession, data with those that we could settle down that the bad application of the help measures, it has caused serious damages to the family nucleus, provoking in many of the cases disintegration of a family.

You also concluded that a reformation should be made to the Law Against the Violence to the Woman and the family, specifically to the article 13 where the help measures settle down.

Finally I present the conclusions, recommendations and the artificial proposal that it has arisen of the analysis of the outlined problem.

### 3. INTRODUCCIÓN

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia ha sido un gran paso, conseguido por las mujeres en base a su organización y una lucha larga y difícil, pero por los resultados que se ha podido conseguir durante su aplicación nos podemos dar cuenta que hay mucho por hacer. Pues, una Ley no solamente está hecha para castigar, sino para que de alguna manera, cree en los posibles agresores una verdadera conciencia de las consecuencias que puede acarrear el cometer un delito y así disminuir y quizás erradicar el problema que inspiró el nacimiento de dicha Ley; y es que, en el tema que nos ocupa, según tenemos conocimiento en nuestro entorno, la violencia doméstica es un problema que en vez de disminuir ha avanzado de manera impresionante.

Para que pueda iniciarse una restauración plena en el sistema de administración de justicia en asuntos de violencia intrafamiliar es necesario que el Estado comience por cumplir, a cabalidad, con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, entre los cuales se encuentra incluido, como ya mencioné, el derecho a una vida libre de violencia; para respetarlo debe, inevitablemente, no ser responsable de las diferentes formas de violación de este derecho, lo manifestado tiene concordancia con lo establecido en el último inciso del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República que establece que el Estado será responsable por la inadecuada administración de justicia y por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva; por ello, es menester que el Estado Ecuatoriano complete la transición de las Comisarías de la Mujer y la Familia a entidades judiciales que estén aptas para administrar justicia, pues si bien en la disposición transitoria de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la

Familia se establece que hasta que se nombre los jueces competentes para conocer asuntos de violencia intrafamiliar, los competentes para conocer estos asuntos son las Comisarias creadas para el efecto, hace más de una década, esta disposición está en contra de la norma constitucional vigente.

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador protegerá a todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, color y religión, así ejemplo el Art. 67 de la Carta Magna sostiene que el Estado protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y así mismo garantizará a sus fines.

El presente trabajo de investigación, ha sido realizado en base a una investigación prolija, metodológica y más que todo con criterio de responsabilidad tendiente a que el mismo contribuya a la búsqueda de la solución de la problemática de la acerca de las medidas de amparo estipuladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; por tanto para una mejor comprensión se ha realizado un estudio en diferentes marcos, el conceptual, el doctrinario y el jurídico. En el primero nos referimos a definiciones sobre la familia, el matrimonio, el divorcio, unión de hecho, la violencia, sus tipos y diversas manifestaciones, y específicamente, la violencia contra la mujer.

En el marco doctrinario se realiza un estudio sobre una breve reseña histórica de la legislación de la mujer, la violencia en el hogar, entre otros aspectos y finalmente en el marco jurídico se hace referencia a la Constitución, el derecho internacional, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, haciendo también un análisis crítico de esta ley y las medidas de amparo que en ella se establecen.

Seguidamente se presenta los resultados obtenidos a través de la investigación de campo analizando las encuestas y entrevistas, como el análisis de casos, así como hemos fundamentado en forma jurídica la sustentación de la investigación; también hemos comprobado y verificado los objetivos tanto general como específicos, además se ha contrastado la hipótesis.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica de reforma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Familia

Antes de empezar con el concepto de familia, citaré la etimología, conceptualizaré a la familia desde el punto gramatical, sociológico como doctrinario.

En la obra de Roberto Suárez indica que “No se ha podido establecer con exactitud cuál fue el origen de la palabra familia, mientras que para unos radica en la concepción **fames**, que significa hombre, “pues una de las indicaciones que llena esta asociación es la de proveer las necesidades cotidianas de la vida”, para otros se remonta al vocablo famul, originada por la misma voz osca famel, que significa esclavo”<sup>1</sup>.

Desde el punto de vista gramatical, en el Diccionario Océano Uno, indica que la familia es un “Grupo social que se encuentra constituido por el padre, la madre y los hijos es universal. La formas más corriente de familia, es la monógama, con sus variantes de matriarcado o patriarcado, según que la autoridad resida en la madre o el padre”<sup>2</sup>.

La familia trae consigo una consecuencia de suma importancia que ningún poder humano puede reducir sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle de su libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

---

<sup>1</sup> SUAREZ Franco Roberto, “Manual de Derecho de Familia”, Edición primera, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca 1978, pág. 9.

<sup>2</sup> Diccionario Océano. 2000

Los grandes rasgos de la historia de la familia no sugieren una gran evolución como la que hallamos en la civilización material, la cual va de la piedra tallada a la ingeniería, o incluso como la hallamos en la actualidad en el gobierno, que fue evolucionado desde el simple liderazgo hasta el gran Estado nacionalista, la familia ha variado enormemente en las diferentes civilizaciones como tenemos la familia paternal en la que crecemos, la misma que nos orienta y nos ayuda a socializarnos, la mayoría de nosotros al casarnos y tener hijos propios formamos una segunda familia, es así que podríamos llamar a la familia donde nos hemos formado como una familia de orientación y la otra con la que formamos familia de procreación.

La forma más común de familia entre los primitivos es muy parecida a la nuestra, una organización que se encuentra formada en torno al núcleo del marido, la mujer y la descendencia, principalmente se halla orientada al entorno de la pareja; puede llegar a formar parte de una familia otros miembros, como los parientes; estos pueden ser incorporados al círculo familiar.

Con el pasar del tiempo, la familia fue excluyendo a los propios hermanos, a los primos para luego llegar a excluir a los niños entre consanguíneos; consiguiendo de esta forma la transformación del matrimonio de hombres de un clan con otro clan, tomando el nombre de familia putativa, dando origen al gran desarrollo de la especie humana, dejando de un lado el matrimonio en grupos, hoy en la actualidad el hombre toma por esposa a una sola mujer, llamada familia monógama, ésta se caracteriza por los condicionamientos de amor, acuerdo del hombre y la mujer, apareciendo así algunos factores como económicos, la

prevalencia del hombre sobre la mujer, la aparición de la propiedad privada, y el dominio de un sexo por el otro.

Aunque la familia se basa en el sexo y en las funciones de paternidad, y está por tanto, enraizada en la naturaleza biológica del hombre, la familia en la experiencia humana es, siempre, una institución social que está gobernada por diferentes normas culturales.

La vida familiar actual no es muy diferente de la vida familiar primitiva, ha variado enormemente, contienen numerosas e importantes funciones económicas que hacían de ella una empresa casi completamente autónoma.

Las funciones económicas son transferidas a organismos externos donde la familia pierde importancia económica; se puede decir que en la actualidad la esposa ya no constituye automáticamente un trabajador y un bien económico como antes, sino que puede representar una carga económica, un análisis general que se hace hoy en la actualidad es que en muchas familias dan a conocer que los hijos resultan caros, por diferentes situaciones que se encuentra enfrentando el Estado y la sociedad.

Desde el punto de vista sociológico, José Nodarse, indica que “La familia es, sin duda, la formación básica de la sociedad humana, su origen es biológico, como algunas de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa y perdurable

influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la psicología contemporánea”<sup>3</sup>.

El hombre necesita en primer término para existir la prolongación de la existencia de la especie en el tiempo y en el espacio, es decir de una familia completamente ordenada, razón por la cual la familia es una célula básica de la misma conforme va evolucionando constante y activamente, ciertos sociólogos demuestran que los estados primitivos de la humanidad sino de generación a la que han llegado ciertos pueblos, no basta que nazcan hombre, es preciso que subsistan y que lleguen a su pleno desarrollo; es comprobado que la familia dotada de unidad y permanencia es la más apta para el desarrollo de la humanidad. Con el transcurrir del tiempo, va adquiriendo mayor rigidez en lo espiritual, social y cultural.

Conviene entonces analizar que la familia forma parte importante en el núcleo de la sociedad, teniendo presente también su proceso histórico, que existió un estado primitivo, el mismo que imperaba dentro de las tribus el comercio sexual promiscuo donde el hombre pertenecía a todas las mujeres, luego de esta promiscuidad es donde el hombre comienza a diferenciarse de los animales, dando paso así al matrimonio que se conserva hasta la actualidad.

La familia, según el manual de Derecho Civil de Juan Larrea Holguín, el autor “Planiol y Ripert dice “es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> NODARSE José. El Derecho Civil.

Para Mariana Argudo “la familia es una empresa de vida puesto que permite al hombre cumplir con los ciclos, ésta comprende nacer, crecer, desarrollarse.

Nace con el matrimonio o con la unión de pareja actúa como su iniciadora se desarrolla en el hogar con la procreación y con la educación de los hijos y sigue el ciclo de permanencia humana con el nacimiento de otra familia”<sup>5</sup>.

Los tratadistas antes citados coinciden con sus conceptos y dada su importancia es necesario mencionar que la palabra familia se pronuncia como el conjunto de personas o individuos, siendo esta la célula fundamental de la sociedad, unidos entre sí por lazos de parentesco, de matrimonio, por vínculos de sangre o el de convivir bajo el mismo techo ya sea con el padre o la madre; factor importante y sobre todo esencial que nace con el matrimonio, constituyéndose desde su base principal con la unión de pareja, o con parientes, este conjunto de personas o individuos tienen derecho a la protección dentro de nuestra sociedad, tal cual lo señala la Constitución del Ecuador en su Art. 68 que nos dice: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> LARREA HOLGUIN, Juan, “Manual de Derecho Civil”, Edición 3ra., Editorial Corporación de Estudios y publicaciones, Quito, 1989, Pág. 153

<sup>5</sup> ARGUDO CHEJIN, Mariana, “Derecho de Menores”, EDIMO , pág. 118 – 120, Cuenca.

<sup>6</sup> Constitución del Ecuador, Ob. Cit., Edición U.N.L. Loja, 2012, pág. 12.

Al hablar de la familia, tanto de lo que proviene del matrimonio, como de la unión de hecho, ayuda a la formación del ente humano, será ésta siempre el instrumento maravilloso de la especie humana, que requerirá del estímulo de la sociedad para que se desarrolle sana y pujante.

Considerando de esta manera a la familia como la primera función social, como la comunidad de personas que por naturaleza o por derecho están sujetos o unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, cuya generación es común ya que se puede decir que se origina de un mismo tronco o raíz, con la concurrencia tanto de padres, hijos, parientes o adoptados que forman parte del parentesco los mismos que están sujetos o dependientes de un jefe de familia en el que se contraen tanto derecho como obligaciones para su cabal desenvolvimiento dentro de la sociedad.

#### **4.1.2 Filiación**

Las relaciones familiares se establecen también a través del número de filiación, de allí que es necesario estudiar esta institución jurídica, para establecer los lazos de parentesco que une a una persona con otra.

Roberto Suárez en su obra Derecho de Familia, dice que “La palabra filiación remonta sus orígenes en la acepción latina filius filii, que quiere decir hijo.

Significa la línea descendiente que existen entre dos personas, donde una es el padre o la madre de otra”<sup>7</sup>.

Mariana Argudo, manifiesta que “la filiación está considerada como un nexo derivado de la sangre, que une a las personas en relación paterno filial, con proyecciones jurídicas y que se complementan con la convivencia y el afecto recíproco. La filiación como la unión de la pareja no está creada por la ley pues es inminente a la naturaleza humana. La ley humana, la positiva lo que hace, es reconocer y garantizarla, para sustentar organizadamente la sociedad”<sup>8</sup>.

La filiación se deriva de las relaciones de hijos y padres, como de las situaciones de estado civil por las circunstancias de su concepción o nacimiento. Está unida directamente a la pareja, donde por el simple hecho de haber sido concebido dentro del matrimonio o fuera de él, y que haya sido reconocido como hijo, se puede establecer la procedencia de los hijos respecto a los padres.

De ello puede resultar también la nacionalidad que mantiene una función principal, la de producir vínculos de filiación y de parentesco entre una y otra persona.

Estos vínculos se fundan con el robustecimiento y la unión de la familia y de quienes llegan a pertenecer a la misma, unidos por los sentimientos de afecto y confianza entre sus integrantes y de las relaciones de padres e hijos.

---

<sup>7</sup> SUAREZ, Roberto, “Derecho de familia”. Tomo I, Editorial Temis Bogotá, 1971, Pág. 211

<sup>8</sup> ARGUDO Chejín, Mariana, “Derecho de los Menores”, Edino 93, Pág. 108

Concluiré diciendo que dentro de nuestra legislación los hijos ya sean legítimos, ilegítimos o por adopción gozan de los mismos derechos, los mismos que se encuentran enfocados a garantizar y consagrar los principios para su normal desarrollo en medio de una convivencia tanto social como familiar precautelando los intereses y las situaciones de riesgo que puede llegar a enfrentar, fundamentándose siempre en los principios de los derechos de la familia, siendo el Estado uno de los promotores para que se cumpla a cabalidad todos aquellos principios que señala la ley.

#### **4.1.3 Parentesco**

“La palabra pariente proviene del nombre latino parens o parentis, que significa padre o madre”<sup>9</sup>.

De esto se puede deducir el origen etimológico de parentesco, que no es más que el nexo que une a una persona con otra.

“Históricamente en el derecho romano el parentesco tenía por fuentes al matrimonio y a las relaciones de familia, y éstas a la vez, según su origen, eran de dos clases de agnación y la cognación”<sup>10</sup>.

Entendiendo por agnados a todas aquellas personas que se encontraban bajo la patria potestad, a la adopción también se la podría ubicar dentro de este

---

<sup>9</sup> SUAREZ, Roberto. “Derecho de Familia”. Pág. 21

<sup>10</sup> SUAREZ, Roberto. Ob. cit. Pág. 21

concepto, dado que el menor se encontraría en la patria potestad de quienes lo adoptaron.

Y por cognación a la relación de la familia que se encuentran inmersos dos personas, y dada las relaciones familiares existentes.

Desde este punto de vista, el parentesco nace del matrimonio, de las uniones de hecho legalmente reconocidas, y de las demás relaciones de familia, y de la ley.

El Código Civil en sus Arts. 22, 23 y 332, nos establece las distintas formas en que se puede determinar el parentesco entre una persona y otra, siendo estas por consanguinidad, afinidad y adopción.

“Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo: y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común y una de ellas no es ascendientes de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal”<sup>11</sup>.

“Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

---

<sup>11</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado; y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado”<sup>12</sup>.

El parentesco legal se lo podría definir como aquel que nace de una ficción de la ley, como el que existe entre el adoptante o los adoptantes y la persona adoptada, tal cual lo establece el Art. 332 Código Civil.

En términos generales al parentesco se le da la categoría de encontrarse enlazado con la unión de personas y a todo vínculo existente ya sean naturales o por similitud civil o canónico; en la natural la relación se produce por descender una persona de otra; y por similitud cuando el vínculo surge de ambas o de un tercero.

Lo que une en línea recta es padres con hijos; y abuelos con los nietos; en lo que respecta a lo colateral une a los hermanos, primos, sobrinos y tíos.

Algunos tratadistas definen al parentesco como la relación de personas unidas por vínculos de sangre, de afinidad, de matrimonio y de adopción, esta última también toma parte del parentesco la misma que el Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia señala que se dan dos clases de adopción como son plena y semiplena.

---

<sup>12</sup> CODIGO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012

En conclusión el parentesco por afinidad nace de la unión de pareja ya sea por el matrimonio o la unión de hecho, estará siempre vinculada desde su raíz o tronco común derivándose así de la relación de sangre.

Es fácil colegir que al parentesco se lo determina por la línea y por el grado, el mismo que sintetizándolo significa el orden de las personas que descienden desde su raíz o tronco común, que puede ser recta y colateral; la primera se forma entre ascendentes y descendentes; y la segunda quienes descienden de un tronco común; y, el grado que se encuentra enlazado al parentesco entre dos personas de acuerdo al número de generaciones ya sea por afinidad o consanguinidad.

#### **4.1.4 Matrimonio**

Al hablar de la familia quedaron expuestas las principales características del matrimonio, sus fines y las cualidades que en ellos se deriva, todas esas notas permiten definir al matrimonio como institución de Derecho Natural y carácter sagrado, que es sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne, es único e inducible y tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la protección y educación del prole”<sup>13</sup>

Al matrimonio se lo define como un vínculo que regula a las personas de carácter religioso y sagrado para los católicos, por medio de un pacto jurídico según el “Derecho Canónico de Santo Tomas dice el matrimonio es algo sagrado” <sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Derecho civil del Ecuador II Juan Larrea Holguín Pg.17

<sup>14</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.607

“El matrimonio civil, según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Osorio considera al matrimonio civil, es el único que tiene validez para el Estado y por lo tanto es el único que produce efectos civiles.”<sup>15</sup>

Se establece por lo tanto que el matrimonio en lo civil es un acto jurídico mediante el cual un hombre y una mujer unen sus vidas, adquiriendo obligaciones y responsabilidades entre las partes.

Según el jurisconsulto don Andrés Bello, sostiene al matrimonio de acuerdo al “artículo. 81 de código civil ecuatoriano:

El matrimonio se lo considera como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente.”<sup>16</sup>

El matrimonio puede ser considerado de dos formas que son:

**El matrimonio canónico.-** “Carece por sí solo de validez y de efectos jurídicos.”<sup>17</sup>

**El matrimonio civil.-** “es el único que tiene validez para el Estado y por lo tanto es el único que produce efectos civiles.”<sup>18</sup>

En definición el matrimonio tiene origen orden y sentido por la propia naturaleza, en lo jurídico es importante porque regula y establece por medio de sus normas

---

<sup>15</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg. 608,

<sup>16</sup> Derecho civil del Ecuador II de Juan Larrea Holguín Pg. 16

<sup>17</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.608

<sup>18</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg. 608,

una sociedad conyugal, de modo que en lo religioso ya sea por ética o por costumbre depende de la voluntad del mismo o por la ley de Dios.

#### **4.1.5 Divorcio**

Definimos al divorcio como la acción o efecto de divorciarse, o sea de dar fin a un vínculo matrimonial que une a dos personas de diferente sexo, por medio de una sentencia emitida por juez de lo civil esto en virtud del matrimonio.

Sabemos que esta palabra proviene del latín "DIVORTIUM", que significa separación, ruptura. También se dice que proviene del latín "DIVERTERE", que quiere decir cada uno por su lado.

Para el Dr. Luis Parraguéz, divorcio es: "la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial".

Señalándose con claridad que el divorcio disuelve el vínculo de unión existente entre dos personas, desapareciendo también las obligaciones existentes entre los cónyuges, pero no las obligaciones y derechos de los hijos.

#### **4.1.6 La unión de hecho**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y protege a las personas que han conformado su hogar de hecho, circunstancia de ser este un tema que anteriormente no se le había dado mayor importancia y que frente a la diversidad

de casos que se han suscitado era urgente que se regule normas para estas uniones de hecho.

**El Art. 68** del citado cuerpo legal, señala: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.”<sup>19</sup>.

La Ley que Regula las Uniones de Hecho en su Art. 1 indica que “La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”<sup>20</sup>.

Al analizar estos conceptos se puede establecer que la Ley que regula la unión de hecho no llena los requisitos legales sobre su constitución, esto por la falta de normatividad en la que tiene que ver con los bienes adquiridos que no garantizan ninguna medida durante esta unión de hecho y así mismo no existe norma sobre el estado civil de las personas que se encuentran en unión de hecho, por lo que se dificulta que lleguen a cumplir con obligaciones y derechos para con sus hijos, es entonces, que se dificulta saber cuál es el grado de parentesco, su filiación, los derechos hereditarios de los hijos de los convivientes, esta situación es muy grave ya que no se puede definir cuáles son sus obligaciones que tienen que cumplir

---

<sup>19</sup> CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Ob. Cit. Art. 38, pág. 12

<sup>20</sup> LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO, Ob. Ci. Art. 1, pág. 1

dentro de esta unión, requiere de expresa disposición de la Ley para generar derechos entre padres e hijos o de hijos a padres.

La unión libre consiste en la vida marital por más de dos años entre un hombre y una mujer, que sin estar casados hacen vida en común, dándose un trato de marido y mujer, en las relaciones sociales, con la procreación de hijos los mismos que les dan una formación integral para lleguen a desenvolverse dentro de la sociedad y el de brindarles un hogar estable; esta unión debe ser tratada igual al matrimonio civil que gocen de los mismos privilegios del que se le da al matrimonio civil.

La Constitución del Estado señala sus derechos y oportunidades para que la pareja gocen de un buen trato ante la sociedad, que sean recibidos como pareja, por sus parientes, amigos y vecinos; que se les garantice su estabilidad dentro de la sociedad.

Durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX, al concubinato se lo consideró como un hecho inmoral y muchos países no le dieron ningún valor; en la actualidad a las uniones de hecho se les está dando su valor ya que muchos hogares están constituidos en unión de hecho pero no todos han llegado a legalizarlas, esto puede darse por el no conocimiento de la ley que regula las uniones de hecho, o simplemente prefieren vivir así sin ninguna legalización, prefieren estar unidos libremente, el Estado debe intervenir en estas uniones, que se encuentran sin ninguna legalización, debe darles mayor protección ya que de esta unión viene la procreación y aquellos niños que nacen de esta unión se les

garantiza su estabilidad como hijos, pudiendo llegar a no reconocerlos voluntariamente, dejando de un lado sus obligaciones de padres; consecuentemente esto puede contraer graves problemas como el abandono de los niños o el de darlos en adopción.

Requisitos para la constitución y reconocimiento de las uniones de hecho:

- 1.- Deben comparecer ante un Juez de lo civil para que surta efectos civiles por las partes.
- 2.- Hacer constar que no tienen ningún impedimento.
- 3.- La voluntad expresada de las dos partes con libertad absoluta.
- 4.- El estado debe haber convivido en unión libre por más de dos años.
- 5.- Se debe declarar la existencia de la sociedad de bienes entre los convivientes.

La ley indica las razones por las que puede darse por terminada esta unión, por los siguientes fundamentos.

- 1.- Por mutuo consentimiento ante un Juez de lo civil o mediante escritura pública.
- 2.- Por la voluntad de cualquiera de los convivientes el mismo que deberá ser notificado personalmente o mediante tres boletas.
- 3.- El hecho de haber celebrado matrimonio por uno de los convivientes.
- 4.- Por la muerte de uno de los convivientes.

#### 4.1.7 Menor de edad

Guillermo Cabanellas da un concepto de Menor de Edad “Quién no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores”<sup>21</sup>.

El menor de edad se lo considera así por no llegar a su mayor edad el mismo que no puede adquirir derechos ni obligaciones como lo son para quienes han llegado a su mayoría de edad; el menor se encontrará bajo la patria potestad de sus padres o bajo un tutor, el mismo que está cometido a una guarda.

Jurídicamente el menor se lo clasifica de acuerdo a su edad, tal cual lo señala el Art. 21 del Código Civil “llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años o la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”<sup>22</sup>.

El menor impúber se lo considera incapaz absoluto y el menor púber es considerado incapaz relativo. Ahora bien en nuestro medio dada la situación económica en la que se encuentra nuestro país muchos padres han emigrado a otros países en busca de trabajo para darles una mejor situación económica para sus hijos, es donde los padres después de haber logrado tener una buena

---

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, Ob. Ci. “Diccionario Jurídico”, Tomo V, 25ª Ed.

<sup>22</sup> CODIGO CIVIL, Art. 21. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012

situación económica solicitan la salida del hijo del país hacia otro lugar, es ahí donde este menor tiene que enfrentarse solo desde su salida del país para reunirse con sus padres.

Pienso que si un menor viaja solo a otro país el si puede ser capaz para responder por cada uno de sus actos; y que el Legislador por intermedio del Código Civil debe dar capacidad para el niño mayor de diez años, debemos darnos cuenta que el menor está hoy en día envuelto en muchos aspectos y que es responsable por cada uno de sus movimientos.

A diario se ve menores que representan asociaciones, pertenecen a un club, menores que salen a las calles a trabajar para poder ayudar a sus padres, muchos de ellos hacen negocios, actúan con la suficiente capacidad para contraer o adquirir obligaciones.

Nuestra sociedad exige que todo menor de edad tenga un hogar estable, garantizándole una verdadera calidad de vida tal cual señala la Constitución del Ecuador que puede desarrollarse psicológicamente a través de una personalidad estable y sana, para que a base de todos estos servicios básicos pueda estar preparado para un futuro próximo.

Con la aprobación de la convención sobre los derechos del niño por parte de las Naciones Unidas en el año de 1989, se produjo una profunda transformación de la condición jurídica de la infancia; el reconocimiento de los niños, niñas y

adolescentes como sujetos plenos de derechos y por tanto capaces de ejercer cada uno de estos de acuerdo a la evolución de sus facultades.

El estado, la sociedad y la familia, asumen la obligación de garantizar de manera prioritaria la vigencia y el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia; el de garantizar los derechos tanto en lo protección social como en la protección jurídica.

En cuanto a lo que tiene que ver con la protección social se debería ofrecer condiciones necesarias para su completo desarrollo de la personalidad y la satisfacción de sus derechos de estos menores de edad.

En lo referente a la protección jurídica el más idóneo es el Estado quien tiene que velar y garantizar la vigencia de un derecho, debe establecer mecanismos para que estos derechos sean respetados, o en caso de que sean amenazados o hayan sido violados, se tomen las medidas necesarias para que se de por terminada la violación y se le restituya sus derechos.

Se debería buscar la restitución total de los derechos, es decir vivir en familia y que esta cumpla adecuadamente con sus obligaciones frente a este niño, buscar el cese de la violencia y la restitución del goce y ejercicio de sus derechos, siempre y cuando no se violente o afecte a otros derechos, tomar medidas que permitan el goce de estos y el reconocimiento de la condición de sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se les respete en todo su ámbito.

La Constitución establece garantías para la aplicación y cumplimiento de esos derechos; la Ley; reconoce a niños, niñas y adolescente como sujetos de derechos, el establecer que ellos gozarán de los derechos del ser humano, además de los específicos de su edad.

El que el niño, niña y adolescente se sepan portadores de derechos y exijan su aplicación, establece una relación diferente desde todos los sectores sociales y desde los mismos niños, niñas y adolescentes, la convivencia regulada por la Constitución y asistida en derechos y obligaciones, implica procesos sociales de reconocimiento de los niños como personas sujetos de derechos.

#### **4.1.8 La violencia**

La **violencia** es “el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad”<sup>23</sup>; o “los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras”<sup>24</sup>.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

---

<sup>23</sup> Cf. Amalio Blanco, «Los cimientos de la violencia», *Mente y Cerebro*, 49, 2001, págs. 9-15 (10).

<sup>24</sup> Galtung, Johan (1995) *Investigaciones teóricas. Sociedad y Cultura contemporáneas*. Madrid: Tecnos.

**Física:** “Es el daño corporal que le hacemos a alguien más débil que nosotros. Puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, a un anciano o anciana o a personas con alguna discapacidad”<sup>25</sup>.

Esta violencia se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, los pies o con objetos. Ej. tirones de cabellos, cachetada, pellizcos, mordeduras, golpes de puño, patadas, empujones, romper objetos etc.

**Psicológica:** “La violencia psicológica es una forma de maltrato. A diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos”<sup>26</sup>.

Si se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras, estamos hablando de maltrato o violencia psicológica.

Y existe este tipo de violencia en forma pasiva cuando el individuo, desde pequeño, no recibe amor y protección necesarios para su edad por parte de sus padres o tutores.

Como consecuencias de este tipo de maltrato y de cualquier otro se ve disminuida la autoestima de la persona y afecta el desarrollo emocional. Estos maltratos, en

---

<sup>25</sup> [www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2](http://www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2)

<sup>26</sup> [educacionviolenta.blogspot.es/1227062880/](http://educacionviolenta.blogspot.es/1227062880/)

la mayoría de los casos, conducen a la adicción a las drogas y al alcohol, incluyendo la delincuencia.

En cuanto a las relaciones afectivas, les cuesta mucho construir dichas relaciones debido a la desconfianza que crece con el tiempo dado que el maltrato psicológico usualmente se da durante largo tiempo y luego pasa al maltrato físico. Para este momento se ha destruido la confianza en sí mismo del individuo afectado y el resentimiento ha ido en aumento.

La intención de la violencia psicológica es la de humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor.

Ej. humillaciones, desvalorizaciones, insultos, gritos, desprecios, silencios prolongados, amenazas, controles, etc.

**Económica:** “Se manifiesta cuando el agresor, pudiendo hacerlo, no cumple con las obligaciones económicas del hogar, sin importarle el bienestar de su familia; pero derrocha el dinero en cosas superfluas o que le interesan únicamente a él”<sup>27</sup>; esto sucede en muchos de los casos, cuando la esposa no trabaja y está sujeta a recibir la manutención del esposo y éste utiliza esta necesidad para mantener el control sobre la otra persona; además se manifiesta también con la no participación de la esposa en las decisiones del manejo de dinero que son tomadas únicamente por el cónyuge.

Ej. No comparte el dinero, decisiones no compartidas, excesivos gastos.

---

<sup>27</sup> [mujersincadenas.blogspot.com/.../violencia-economica-delito-machist...](http://mujersincadenas.blogspot.com/.../violencia-economica-delito-machist...)

**Sexual:** “de tener sexo, actos humillantes, utilización de terceros u objetos sin el consentimiento, no aceptar métodos anticonceptivos”<sup>28</sup>.

Con esto se entiende que la violencia sexual, implica todo tipo de coacción que sienta una persona para llevar a cabo una conducta de tipo sexual, a la que ella no esté predispuesta de forma voluntaria.

**Social:** aislamiento, ocultamiento, corte de vínculos sociales y familiares (no trabajar, no estudiar, no relacionarse) etc.<sup>29</sup>

En lo referente a la violencia social, esta implica la participación de la comunidad y cómo afectan la propia sociedad al individuo, en este aspecto podemos mencionar, las agresiones de padres a hijos, o el involucramiento de los niños en pandillas, etc.

#### **4.1.9 La violencia contra las mujeres**

##### **Ciclo de violencia**

###### 1. Acumulación de tensión

Hombre: insulta, reproches, malestar

Mujer: Angustia, ansiedad, miedo, desilusión.

---

<sup>28</sup> Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP, comp. *Psicología social y violencia política*. Guatemala; GT., Siglo Veintiuno, 2003. 382 p.

<sup>29</sup> Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP, comp. *Psicología social y violencia política*. Guatemala; GT., Siglo Veintiuno, 2003. 382 p.

## 2. Insultos, golpes, gritos

Hombre: todo tipo de agresión física

Mujer: miedo, odio, soledad, dolor

## 3. Arrepentimiento

Hombre llora, se justifica, Se disculpa, Regalos, promesas

Mujer disculpa, perdona, cree.

## 4. Reconciliación"<sup>30</sup>

Este ciclo de violencia, nos permite comprender la situación de violencia en que la mujer vive, sufriendo este mal trato por parte de su esposo, convirtiendo a la esposa en un ser vulnerable y sumiso a la voluntad de su cónyuge, perdiendo su dignidad y autoestima.

---

<sup>30</sup> [es.scribd.com/doc/16154464/Ciclo-de-La-Violencia](https://es.scribd.com/doc/16154464/Ciclo-de-La-Violencia)

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 La mujer y su historia

Este mundo siempre ha pertenecido a los varones, pero ninguna de las razones propuestas para explicar el fenómeno nos ha parecido suficiente. Volviendo a tomar a la luz de la filosofía existencial los datos de la Prehistoria y de la etnografía, es como podremos comprender de qué modo se ha establecido la jerarquía de los sexos. Ya hemos planteado que, cuando se hallan en presencia dos categorías humanas, cada una quiere imponer a la otra su soberanía; si las dos se empeñan en sostener esa reivindicación, se crea entre ellas, ora en la hostilidad, ora en la amistad, pero siempre en la tensión, una relación de reciprocidad; si una de las dos es privilegiada, se impone a la otra y se dedica a mantenerla en la opresión. Se comprende, pues, que el hombre haya tenido la voluntad de dominar a la mujer; pero ¿qué privilegio le ha permitido realizar esa voluntad?

En los tiempos primitivos, no hay revolución ideológica más importante que la que sustituye la filiación uterina por la agnación; a partir de entonces, la madre es rebajada al rango de nodriza, de sirviente, mientras se exalta la soberanía del padre, que es quien ostenta los derechos y los transmite. En *Las Euménides*, de Esquilo, Apolo proclama estas nuevas verdades: "No es la madre quien engendra lo que se llama su hijo: ella no es más que la nodriza del germen vertido en su seno; quien engendra es el padre. La mujer recibe el germen como una

depositaria extraña y, si place a los dioses, lo conserva”<sup>31</sup>. Es evidente que tales afirmaciones no resultan de un descubrimiento científico: son una profesión de fe. Sin duda, la experiencia de la causalidad técnica, de donde el hombre extrae la seguridad de su poder creador, lo ha llevado a reconocer que era tan necesario como la mujer para la procreación. La idea ha guiado a la observación; pero ésta se limita a conceder al padre un papel igual al de la madre, y ello llevaba a suponer que, en el plano natural, la condición de la concepción era el encuentro del semen y el menstuo; la idea que expresa Aristóteles: la mujer es solamente materia, “el principio del movimiento, que es masculino en todos los seres que nacen, es mejor y más divino”, esa idea traduce una voluntad de poder que sobrepasa a todo conocimiento. Al atribuirse exclusivamente su posteridad, el hombre se desprende definitivamente de la influencia de la feminidad y conquista contra la mujer la dominación del mundo. Consagrada a la procreación y a faenas secundarias, despojada de su importancia práctica y de su prestigio místico, la mujer no aparece ya sino como sirviente.

## **Roma**

Es el conflicto entre la familia y el Estado lo que define la historia de la mujer romana. Los etruscos constituían una sociedad de filiación uterina, y es probable que, en tiempos de la realeza, Roma conociese todavía la exogamia vinculada al régimen de derecho materno: los reyes latinos no se transmitían hereditariamente el poder. Lo cierto es que, después de la muerte de Tarquino, se afirma el derecho patriarcal: la propiedad agrícola, el dominio privado y, por tanto, la

---

<sup>31</sup> Lima Vanessa. El segundo sexo. <http://www.ebah.com.br/content/el-segundo-sexo?part=3>

familia, constituyen la célula de la sociedad. La mujer va a quedar estrechamente sometida al patrimonio y, por consiguiente, al grupo familiar: las leyes la privan incluso de todas las garantías que les eran reconocidas a las mujeres griegas; su existencia transcurre en la incapacidad y la servidumbre.”<sup>32</sup>. El primer tutor de la mujer es su padre; en su defecto, los agnados paternos cumplen esa función. Para defender los intereses de los parientes paternos aparece entonces el matrimonio *sine manu*; en este caso, los bienes de la mujer permanecen bajo la dependencia de los tutores, el marido sólo tiene derechos sobre su persona; e incluso ese poder lo comparte con el *pater familias*, que conserva sobre su hija una autoridad absoluta. El tribunal doméstico está encargado de solventar los desacuerdos que puedan surgir entre padre y marido: semejante institución permite a la mujer recurrir al marido frente al padre y al padre frente al marido; no es ya cosa de un solo individuo.

### ***Edad media***

En una sociedad donde toda capacidad tenía su origen en la fuerza bruta, la mujer era en realidad completamente impotente; se le reconocían, sin embargo, derechos que la dualidad de los poderes domésticos, de los cuales dependía, le garantizaban; esclavizada, era no obstante respetada; su marido la compraba: pero el precio de esa compra constituía una viudedad que era su propiedad; por otra parte, su padre la dotaba; recibía también su parte de la sucesión paterna y,

---

<sup>32</sup> El marxismo mariatégui y el movimiento femenino. Comité Central Partido Comunista del Perú. Lima Perú. 1975

en caso de asesinato de sus padres, percibía una parte de la indemnización pagada por el asesino.

La familia era monógama, el adulterio estaba severamente castigado y se respetaba el matrimonio. La mujer seguía estando bajo tutela; pero estaba estrechamente asociada al marido.

En las sucesiones, entre los objetos que volvían de derecho a las mujeres se incluyeron más tarde las joyas y los libros<sup>33</sup>. No tiene ningún derecho como persona. Sin embargo, cuando el Estado se hace poderoso, se esboza la evolución que hemos visto realizarse en Roma: la tutela de los incapaces, niños y mujeres, deja de ser un derecho de familia para convertirse en una carga pública; a partir de Carlomagno, el *mundium* que pesa sobre la mujer va a pertenecer al rey; éste no interviene al principio más que en los casos en que la mujer está privada de sus tutores naturales; después, acapara poco a poco los poderes familiares; pero ese cambio no lleva consigo la emancipación de la mujer franca. El *mundium* se convierte en una carga para el tutor, que tiene el deber de proteger a su pupila: pero esa protección comporta para ella la misma esclavitud que antaño.

### **Colonia**

El deseo de promover el progreso, que trajo consigo el pensamiento ilustrado, impulsó la educación, pues los círculos intelectuales tuvieron fe en el

---

<sup>33</sup> [www.ebah.com.br/content/ABAAArGMAA/el-segundo-sexo?part...](http://www.ebah.com.br/content/ABAAArGMAA/el-segundo-sexo?part...)

conocimiento como medio para alcanzar la felicidad del género humano. En consecuencia, se les prestó atención a los centros de los cuales se podía irradiar el saber: las universidades, las sociedades de economía y la prensa. Parte del esfuerzo estuvo dirigido al sexo femenino y fue emprendido a través de los periódicos, como bien lo señaló el estudio de Johanna S. R. Mendelsson, publicado hace ya varios años. Desde la primera mitad del siglo XVIII en periódicos de Gran Bretaña y de Francia empezaron a aparecer ensayos que comentaron las necesidades intelectuales y sociales de las mujeres. R. Mendelsson mostró que en las colonias españolas en América los primeros periódicos publicados, aparecidos a finales del siglo XVIII, también incluyeron artículos que los editores y escritores consideraron de interés para la mujer.

Se pudo establecer también que tales escritos eran incumbencia de las damas de clase alta y presentaban una notoria semejanza entre sí, fuese cual fuese su país de origen. En su mayoría adoptaron un tono didáctico y versaron sobre el carácter, la salud, la maligna afición de las mujeres por el lujo, o comentaron problemas domésticos.

J. S. R. Mendelsson también halló artículos sobre la elección de pareja, los cuales recomendaban escoger en términos de semejanza económica y social. Los periódicos de México fueron los que más comentaron la propensión de las mujeres al lujo y la presentaron como una de las razones para que fracasaran tantos matrimonios. Así mismo, encontró unos cuantos escritos sobre la salud de las mujeres, el embarazo y los cuidados prenatales y otros contra las madres que abandonaban a sus hijos o los entregaban a las nodrizas, desconociendo los peligros que esto podía ocasionarles a las criaturas.

En la prensa pionera publicada en el Virreinato de la Nueva Granada también se percibe un incipiente interés por el sexo femenino, aunque tal vez es menos palpable su definición en términos de formadoras de ciudadanos útiles a la sociedad.

El más temprano y el más parecido a los anteriores fue el *Papel Periódico de Santa Fé de Bogotá*, del cual alcanzaron a salir 265 números entre 1791 y 1797. Lo dirigió el cubano Manuel del Socorro Rodríguez quien, en ese entonces, se desempeñaba como bibliotecario real y recibió el encargo de fundar un periódico para divulgar la política Ilustrada de los Borbones.

En el número veinte, dentro de una serie de recomendaciones mediante las cuales la Sociedad Económica de Amigos del País podría contribuir al bien común, se expresó lo siguiente: "Como la virtud ya casi no se ve florecer sobre la tierra sino la alienta un interés lucrativo, decía yo que una República sería brillante si se pensase en un fondo para dotar al fin del año dos doncellas del estado medio y otras dos del popular. Para tener opción (sic) a esta gracia habían de prescribirse las circunstancias siguientes. No podrían entrar en sorteo sino aquellas cuya conducta estuviese acreditada en el público, no sólo de educación y honestidad sino de genio laborioso y bien entretenido.

Después de la Independencia y a todo lo largo del siglo XIX, en las nuevas repúblicas hispanoamericanas surgieron publicaciones periódicas especializadas en las ciencias, la educación, la literatura, la industria, el comercio, la religión, los

obreros, etc., y a mediados del siglo aparecieron algunas dirigidas ex profeso al sexo femenino.

“En la Nueva Granada, entre las mujeres, como entre sus congéneres de la península y de las demás colonias españolas, se fomentaba la devoción; algunas hicieron votos perpetuos de castidad y obediencia en los conventos. Pero estos sitios, aunque no fueron tan numerosos e importantes como en Nueva España o en Perú, y es poco lo que se conoce de ellos, parece que experimentaron cierta decadencia durante el siglo XVII, y dieron escasa instrucción a las monjas. Sin embargo, a pesar de las carencias, fue en los conventos donde la educación femenina logró sus más importantes avances durante la colonia, pues las religiosas debían aprender a leer para poder rezar el Divino Oficio”<sup>34</sup>. Hasta fines del siglo XVIII, el propósito de dichas comunidades religiosas era la vida contemplativa y devota, no la educación o la asistencia social; situación que apenas varió al terminar el siglo XVIII, pero principalmente durante el siglo XIX.

En el virreinato de la Nueva Granada, al igual que en Europa y en las demás colonias americanas, las nuevas ideas de la Ilustración impulsaron la educación, pues ésta se concibió como un medio para alcanzar la felicidad y el progreso. El interés por la divulgación del conocimiento abarcó también al sexo femenino; y, desde mediados del siglo XVIII hasta la Independencia, los primeros periódicos publicados en las colonias españolas incluyeron artículos en los cuales se proponía un cambio en la instrucción de las mujeres, haciéndole eco al argumento, sustentado en Europa, de que así podrían ser mejores compañeras y

---

<sup>34</sup> Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá, núm. 20, viernes 24 de junio de 1791, págs. 155-156.

formar mejores hijos, idea que se mantuvo hasta los primeros decenios del siglo XX. Más que plantear un contenido similar en la instrucción de ambos sexos, la renovación impulsada por la ilustración consistió en crear conciencia sobre la necesidad de educar también a las mujeres. Sin embargo, este proceso se dio en forma desigual en las principales poblaciones de las colonias españolas, y cubrió sobre todo a la clase alta, aunque en México y Lima se capacitó también a algunas nativas y a mujeres de bajos recursos.

### **Consecuencias de la Revolución Francesa**

Hubiera cabido esperar que la revolución cambiase la suerte de la mujer. Pero no fue así. Esa revolución burguesa se mostró respetuosa con las instituciones y los valores burgueses, y fue hecha casi exclusivamente por los hombres. Importa subrayar que, durante todo el Antiguo Régimen, fueron las mujeres de las clases trabajadoras quienes conocieron, en tanto que sexo, la mayor independencia. La mujer tenía derecho a regentar un comercio y poseía todas las condiciones necesarias para el ejercicio autónomo de su oficio. Participaba en la producción a título de costurera, lavandera, pulidora, revendedora, etc.; trabajaba a domicilio y en pequeñas empresas; su independencia material le permitía una gran libertad de costumbres: la mujer del pueblo puede salir, frecuentar las tabernas, disponer de su cuerpo más o menos como un hombre; es la asociada de su marido y su igual. La opresión la padece en el plano económico, no en el sexual. En el campo, la campesina toma parte considerable en el trabajo rural; es tratada como un sirviente; a menudo no come en la misma mesa que el marido y los hijos, trajina más duramente que ellos, y las cargas de la maternidad aumentan sus fatigas.

Pero, siendo necesaria para el hombre, lo mismo que en las antiguas sociedades agrícolas, es también respetada; los bienes de todos ellos, sus intereses, sus preocupaciones, son comunes; la mujer ejerce en la casa una gran autoridad. Fueron estas mujeres quienes, desde el seno de su difícil existencia, hubieran podido afirmarse como personas y exigir derechos; pero una tradición de timidez y sumisión pesaba sobre ellas: los cahiers de los Estados Generales no presentan sino un número casi insignificante de reivindicaciones femeninas; tales reivindicaciones se limitaban a lo siguiente: “Que los hombres no puedan ejercer los oficios que son patrimonio de las mujeres.” Y, ciertamente, se ve a las mujeres al lado de sus hombres en las manifestaciones y motines; son ellas quienes van a buscar a Versalles “al panadero, a la panadera y al pinche”<sup>35</sup>. Pero no ha sido el pueblo quien ha dirigido la empresa revolucionaria, y no es él quien recoge sus frutos. En cuanto a las burguesas, algunas se unen con ardor a la causa de la libertad: madame Roland, Lucile Demoulins, Théroigne de Méricourt; una de ellas influyó profundamente en el curso de los acontecimientos: Charlotte Corday al asesinar a Marat. Hubo algunos movimientos feministas. Olympe de Gouges propuso, en 1789, una “Declaración de los Derechos de la Mujer” simétrica a la “Declaración de los Derechos del Hombre”, en la cual pedía que fuesen abolidos todos los privilegios masculinos. En 1790 se encuentran las mismas ideas en la *Motion de la pauvre Jacotte* y en otros libelos análogos; pero, a pesar del apoyo de Condorcet, tales esfuerzos abortan, y Olympe perece en el cadalso.

---

<sup>35</sup> Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá, núm. 20, viernes 24 de junio de 1791, págs. 160

#### 4.2.2 La violencia contra la mujer

Si echamos una ojeada de conjunto a esta historia, vemos que de ella se desprenden varias conclusiones. Y, en primer lugar, la siguiente: toda la historia de las mujeres la han hecho los hombres, siempre han sido ellos quienes han tenido en sus manos la suerte de la mujer, y nunca han decidido en función de su interés, sino que siempre han tenido en cuenta sus propios proyectos, sus temores y sus necesidades; lo que ha acarreado la tutela de la mujer casada ha sido el régimen social fundado en la propiedad privada, y la revolución técnica realizada por los hombres es lo que ha emancipado a las mujeres de hoy. Ha sido una evolución de la ética masculina lo que ha determinado la reducción de las familias numerosas mediante el *birth control* y ha liberado parcialmente a la mujer de las servidumbres de la maternidad. El propio feminismo no ha sido jamás un movimiento autónomo: en parte fue un instrumento en manos de los políticos, en parte un epifenómeno que reflejaba un drama social más profundo. Las mujeres nunca han constituido una casta separada, y en verdad tampoco han tratado de representar un papel en la Historia como sexo. Las doctrinas que reclaman el advenimiento de la mujer en tanto que es carne, vida, inmanencia, que es lo Otro, son ideologías masculinas que no expresan de ninguna manera las reivindicaciones femeninas. La mayoría de las mujeres se resignan a su suerte sin intentar ninguna acción; las que han intentado cambiarla no han pretendido encerrarse en su singularidad para hacerla triunfar, sino superarla. Cuando han intervenido en el curso del mundo, ha sido de acuerdo con los hombres, según las perspectivas masculinas.

Aun cuando la violencia, en sus distintas expresiones, ha existido a lo largo de toda la historia de la humanidad, en la actualidad constituye un fenómeno tan marcado y de tal magnitud que diariamente cobra la vida y daña la salud de miles de personas y afecta, en general, la sana convivencia entre los seres humanos.

Y una de las expresiones más extendida es, precisamente, la violencia contra las mujeres y niñas que se manifiesta de diversas formas. Desde la violencia doméstica, el acoso sexual, las relaciones sexuales forzadas y la explotación sexual, hasta formas más sutiles pero no menos graves, como la violencia económica, las agresiones psicológicas o la violencia simbólica, representada por leyes que discriminan o degradan a las mujeres.

La conciencia acerca de estos hechos ha aumentado consistentemente en los últimos años, en especial gracias al trabajo desarrollado a todo nivel por las organizaciones de mujeres y también por el paulatino involucramiento de organismos internacionales. Sin embargo, aún persiste en la mayor parte de los países una respuesta institucional débil o insuficiente frente a este tipo de delitos. Y la sociedad misma es lenta en el reconocimiento de que se trata de una violación a los derechos humanos y que, además, su impacto en la salud física y mental de sus víctimas puede tener graves consecuencias a mediano y largo plazo.

Por ello, si bien el discurso oficial desde los gobiernos y de otros sectores revela una mayor sensibilización respecto del fenómeno, la cotidianidad de mujeres y niñas no da cuenta aún de una justicia real ni de una plena vigencia de sus derechos. Esto quiere decir que las leyes promulgadas a niveles nacionales, los

instrumentos jurídicos internacionales y las instancias creadas para hacer frente a estos delitos no han logrado el objetivo más importante, cual es prevenir, castigar y finalmente erradicar la violencia contra las mujeres de nuestras sociedades.

Es evidente, entonces, que para conseguir dicho fin es necesario desafiar las estructuras sociales y los condicionamientos culturales que permiten la violencia con sesgo de género, que se basan en la desigual distribución del poder entre mujeres y hombres con la consiguiente subordinación de lo femenino a lo masculino. Todo lo cual le da un rango de “normalidad” a muchas de las conductas agresivas y discriminatorias de que son objeto las mujeres en el día a día.

Solo de esta forma, con un cambio cultural profundo donde participen comprometidamente todos los actores sociales, se podrá avanzar hacia un nuevo milenio donde las relaciones entre los géneros sean equitativas e igualitarias y, sobre todo, libres de violencia.

Las cifras demuestran con claridad la magnitud de los abusos que ocurren contra las mujeres en todas las regiones. Recientemente, la Escuela de Salud Pública de Johns Hopkins (Johns Hopkins School of Public Health) y el Centro para la Salud y la Equidad de Género (Center for Health and Gender Equity, CHANGE), de Estados Unidos, dieron a conocer un exhaustivo informe sobre el tema en base a investigaciones realizadas en varios países. Señala, entre otras cosas, que:

- “por lo menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada en alguna forma en el curso de su vida; más de

50 investigaciones indican que entre el 10 y 50% de las mujeres adultas ha sido atacada físicamente por un compañero íntimo. El abuso psicológico casi siempre se acompaña de abuso físico. Entre un tercio y una mitad de los casos también implica abuso sexual. La mayor parte de las mujeres que sufren algún tipo de agresión física, es atacada reiteradamente. Por ejemplo, se comprobó que en el caso de 613 mujeres japonesas abusadas, un 57% de ellas sufrían tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual. Y sólo un 8% había experimentado exclusivamente agresión física. En tanto que en León, Nicaragua, de 188 mujeres que habían sido agredidas físicamente por sus parejas, sólo 5 estuvieron libres de abuso sexual, psicológico o de ambos”<sup>36</sup>.

Dicho informe comprobó, además, que más allá de las lesiones inmediatas, la violencia frecuentemente conduce a serios problemas de salud a mediano y largo plazo, incluyendo dolor crónico, discapacidad física, abuso de drogas y alcohol, depresión e intentos de suicidio.

Y los impactos en la salud reproductiva también son graves, por ejemplo, complicaciones del embarazo, aborto espontáneo, bajo peso al nacer, enfermedad inflamatoria pélvica, riesgo de embarazos no deseados y de contagio de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Por otra parte, un documento preliminar sobre violencia doméstica elaborado para UNICEF por el Instituto Innocenti, de Italia, aunque reconoce la dificultad de contar con datos comparativos entre países y regiones, subraya que “entre el 20 y 50% de las mujeres entrevistadas reconoció haber sufrido algún tipo de maltrato al interior de

---

<sup>36</sup> Escuela de Salud Pública de Johns Hopkins y Center for Health and Gender Equility, CHANGE

su hogar, siendo el porcentaje más alto el de Japón (59%), o sea, un país altamente industrializado, seguido por Kenia, con un 58%. Dicho documento destaca que sólo 44 países — 12 en América Latina- han aprobado leyes específicas sobre violencia doméstica”<sup>37</sup>.

#### **4.2.3 Manifestaciones de la violencia en la mujer en el Ecuador**

En nuestro país, entre enero de 2008 y junio de 2012, han sido asesinadas cerca de 500 mujeres. La mayoría de ellas a manos de hombres con quienes tenían o habían tenido relaciones de intimidad y confianza, y un número muy significativo a manos de desconocidos que las abusaron, violaron y asesinaron. Esta cifra ha sido construida en base a casos aparecidos en la crónica roja de la prensa y a la revisión de algunos expedientes judiciales, ya que no existen registros oficiales.

La calificación de los asesinatos de mujeres en los medios de comunicación y en la administración de justicia como ‘crímenes pasionales’ y la presentación de los agresores como ‘sicópatas’, impide reconocer patrones culturales patriarcales que han naturalizado y legitimado por siglos esta permanente violación a los derechos humanos de las mujeres. No son enfermos: son agresores, machistas y femicidas. Creen que las mujeres son de su propiedad, que pueden dominar sus cuerpos y sus vidas, y terminar con ellas.

El machismo y la violencia son una constante en la vida cotidiana de las mujeres tanto en el espacio público como en el privado. En los espacios laborales,

---

<sup>37</sup>UNICEF. Organización de las Naciones Unidas. Washington.

educacionales y en las calles, las mujeres son víctimas de abusos sexuales, hostigamiento y violación. En sus relaciones afectivas, en el pololeo, en la convivencia de pareja y aún después de terminada la relación son víctimas de abusos, agresiones, violación. En la publicidad, en la televisión y en el cine las mujeres son estereotipadas, cosificadas y violentadas la inmensa mayoría de las veces. En la política, permanentemente descalificadas. Los malos tratos, la agresión, el hostigamiento o acoso sexual forman parte del continuo de violencia que afecta transversalmente a las mujeres y que, en su forma más extrema termina en el asesinato de muchas.

Dar visibilidad a los patrones culturales de dominación y control como forma de poder sobre las mujeres que subyacen a estas prácticas es condición para realizar las transformaciones sociales y culturales que nuestra sociedad necesita.

El **FEMICIDIO** es la expresión más extrema de violencia contra las mujeres, resultado de la descalificación, el hostigamiento y abuso sexual, la violencia física, emocional y simbólica, como formas de poder y control sobre éstas. Factores claves para identificar cuando se trata de un femicidio son la relación entre el victimario y la mujer asesinada, los motivos del crimen, y el contexto cultural, los desequilibrios de poder económico, político y social en que ocurren.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Rojas Soledad, Maturana Camila y Maira Gloria, "Femicidio en Chile". Naciones Unidas - Corporación La Morada, Santiago 2004.

#### 4.2.4 Violencia en el hogar

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial 2003 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.<sup>39</sup>

En respuesta a la Plataforma de Acción de Beijing, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han tratado de encontrar la manera de combatir más eficazmente la violencia en el hogar:

- Muchos Estados han promulgado leyes en que se reconoce que la violencia ejercida por los maridos debe ser tratada de la misma forma que la ejercida por extraños. En Suecia esos actos se definen como graves violaciones de la integridad de la mujer, y se someten a penas más severas que en los casos en que esos mismos actos sean realizados por extraños.

---

<sup>39</sup> Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM. *Derechos sexuales. Derechos reproductivos. Derechos humanos*. Lima; PE., CLADEM, 2002. 302 p.

- Austria, Belarús, Bhután, Hungría, México, Portugal y Seychelles han decidido, por primera vez, considerar delito la violencia sexual ejercida contra las mujeres por sus maridos.
- En Sri Lanka, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha trabajado en estrecha colaboración con las autoridades y las organizaciones no gubernamentales para prevenir la violencia en el hogar mediante la educación del público utilizando los medios de información y celebrando cursos prácticos destinados a sensibilizar a los miembros del poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Belarús, Polonia, la Federación de Rusia y Zimbabwe figuran entre los Estados que han tratado de introducir servicios, como los hogares de acogida y las líneas telefónicas especiales, para ofrecer apoyo a las víctimas de la violencia.
- Estados como Argelia y Brunei Darussalam han creado dependencias, en sus departamentos de policía, encargadas de combatir la violencia en el hogar.
- Islandia ha creado un proyecto experimental de dos años de duración, titulado "Hombres de responsabilidad", destinado a los hombres violentos.

El proyecto es supervisado cotidianamente por la Cruz Roja de Islandia y se someterá a evaluación cuando haya terminado.<sup>40</sup>

Es decir que a nivel mundial, existe una notable preocupación para establecer normas que protejan a las mujeres y la familia de actos violentos, con miras a dar la debida protección a la familia para evitar desgracias; en esta protección han intervenido organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, dedicadas a la protección y garantizar los derechos de las personas.

---

<sup>40</sup> Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y el Adelanto de la Mujer Naciones Unidas. 2000

## 4.3 MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 La violencia contra la mujer en los distintos Tratados Internacionales

Según lo estipulado en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia o Ley 103, se la define como *“toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”*.<sup>41</sup>

A través del ejercicio de este tipo de violencia se persigue el dominio, el control, la anulación y el aislamiento del “otro/a”, para someterlo/a a un patrón de subordinación, es decir la violencia doméstica o intrafamiliar es el control o manejo del poder en las relaciones familiares.<sup>42</sup>

Son innumerables las formas la violencia familiar; puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades, la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia una o varios individuos.

En la práctica el maltrato se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son consideradas como de mayor poder hacia quienes son considerados como

---

<sup>41</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2004

<sup>42</sup> Consejo Nacional de Mujeres. Quito – Ecuador. 2002

de menor poder. Cabe destacar que las personas que sufren estas situaciones suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. En este sentido la violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo el 2% de los casos de maltrato (por lo general hombres mayores y debilitados tanto físicamente como económicamente respecto a sus parejas mujeres). También cabe enumerar la violencia cruzada, cuando el maltrato pierde el carácter de aparente unidireccionalidad. Desde el punto de vista jurídico resulta dificultosa la comprobación, cuando se trata de violencia física en su mayoría son lesiones leves, las cuales cuando dejan marcas desaparecen en no más de 15 días.

Por lo general quienes padecen estas situaciones tienen reticencia a denunciar lo que ocurre. Los motivos de este recelo ocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales. Por un lado porque se mantiene una espera de un cambio espontáneo de quién agrede, por otro lado se aceptan las disculpas (típicas) de quién agrede, y se creen las promesas que no se lo volverá a hacer (otro rasgo característico), también influye el temor al prejuicio social, las convicciones ético – religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, la falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos, etc. Pero quizás el punto más álgido del razonamiento sobre el maltrato se evidencia en el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento psíquico, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación signada de vicios y sistemas

psíquicos o relacionales, o un posible montaje estructural subjetivo que impide romper el tipo de relación, etc.

Se debe considerar que la situación violenta no solo la padecen quienes sufren golpes o humillaciones, sino también quién propina esos mismos golpes y humillaciones. Intervienen al respecto los modelos de organización familiar, las creencias culturales, los estereotipos respecto a supuestos roles relacionales, y las maneras particulares de significar el maltrato.

Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes y demás normativas jurídicas, y la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria. Cabe destacarse que la represión por parte del estado al agresor no soluciona el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia él, la, o los agresores que en muchos casos ejerce violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

*"La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz." <sup>43</sup>*

---

<sup>43</sup> Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas. 2002

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

En la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En su 42° período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados Miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes.

Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y los niños, y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra la mujer.

Desde la celebración de la Conferencia de Beijing, se han adoptado importantes medidas en el plano internacional para eliminar la violencia contra la mujer:

- En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999, se establece el derecho de la mujer de pedir reparación por la violación de sus derechos humanos, incluida la violencia basada en el género.
- La Asamblea General aprobó en 1997 las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.
- Al igual que los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, el estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en junio de 1998, contiene disposiciones específicas relativas a los delitos basados en el género.
- Un proyecto de protocolo de un nuevo tratado propuesto, una convención de las Naciones Unidas para la supresión de la delincuencia organizada

transnacional, versa concretamente sobre la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.<sup>44</sup>

Estas normas demuestran que la problemática de la violencia intrafamiliar, es grave a nivel mundial, por lo que organismos internacionales dedicados a la protección de los derechos de las personas, que gracias a los convenios existentes a nivel internacional, pueden establecer normas para evitar este tipo de violencia y precautelar la integridad de la familia.

#### **4.3.2 Breve comentario crítico a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia**

Es necesario armonizar la Ley de la Violencia contra la Mujer, con las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, instrumento jurídico expedido con posterioridad, a fin de que ambas leyes puedan tener eficacia y guarden coherencia entre las mismas, a favor del ejercicio de derechos de niñez y adolescencia y demás grupos vulnerables. Además, se debería desarrollar más el contenido de parte del articulado de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia a fin de que sus disposiciones puedan cobrar plena efectividad.

En tal virtud, existen varias disposiciones y conceptos de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia que deben ser revisadas. El concepto de *maltrato* que consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia es más amplio que aquél

---

<sup>44</sup> ONU. Programa para la Protección de la Mujer y la Familia. 1999

que consta en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia vincula al maltrato con la *provocación de un daño*, concepto que no aparece en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia vigente.

Por otra parte, en algunas partes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia prevé que el hecho de violencia pueda provenir, únicamente, de familiares, es decir, de personas con las que exista una relación biológica de parentesco, a pesar de que otras personas que habitan en el hogar pueden también causar tales agresiones.

Esto además contradice lo establecido en otros artículos de la misma ley, que reconocen que la protección se hace extensiva a otras personas que comparten el ambiente familiar. Además, hay casos en que no existe convivencia –o esta no es permanente- pero existe una relación familiar o similar a la familiar (tíos, padrastros, hermanastros, etc.).

El artículo 167 de la Constitución de la República establece que los únicos órganos que pueden administrar justicia son aquellos que pertenecen a la Función Judicial y en casos excepcionales los demás órganos que establece la Constitución, pero tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 168 de la carta magna, en ningún caso una autoridad de cualquier otra función del Estado podrá administrar justicia, e incluso el literal f) de la disposición transitoria décima establece que la jurisdicción de las actuales Comisarias de la Mujer y la Familia permanecerá hasta que se creen Juzgados Contravencionales o Juzgados de

Violencia contra la Mujer y la Familia, quedando la disposición transitoria de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, antes referida derogada tácitamente, por su contraposición con la norma constitucional.

Entonces ¿Cómo pueden seguir administrando justicia las Comisarías de la Mujer y la Familia, si son entidades pertenecientes a la Función Ejecutiva, cuya jurisdicción culminó cuando mediante Resolución No. 077-2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura se crearon los Juzgados Contravencionales?, ¿Cuál es la situación de las personas que acuden a las Comisarias de la Mujer y la Familiar a hacer efectivo sus derechos, si estas entidades de acuerdo a la norma constitucional ya no tendrían capacidad para administrar justicia?, ¿No se haría inminente, entonces, que los Juzgados de Contravenciones, que son verdaderas entidades judiciales traten asuntos de violencia intrafamiliar hasta que se creen los Juzgados especializados en violencia intrafamiliar, que sería lo más recomendable?

Por otra parte, el Estado ecuatoriano también tiene la obligación de adoptar las medidas que sean indispensables para lograr que los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sean ejercidos a cabalidad por sus ciudadanos, por ello es necesario que se cree a la brevedad posible, un método de transición para instaurar los Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, que más allá de su zonificación, su número debe ir en proporción al número de casos que se registra en cada zona, pues la carga laboral influye de manera directa en el desempeño de los funcionarios y en el trato de éstos hacia los usuario.

Además, el Estado Ecuatoriano debe procurar que estos nuevos juzgados, a diferencia de las actuales Comisarias de la Mujer y la Familiar cuenten con una infraestructura adecuada, así como con la inclusión de oficinas técnicas, tal como se establece en los artículos 232 y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los Juzgados que se vayan a instaurar para conocer asuntos de violencia Intrafamiliar, de preferencia deben ser juzgados especializados en este asunto, al amparo de lo dispuesto en la transitoria décimo quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, estos juzgados, además, deben contar con personal suficiente sensibilizado y capacitado de manera especializada en materia de violencia y que conozcan sobre género, e incluso al momento de su creación se debe dar también una estandarización de procedimientos que permitan dar un trato igualitario y sin discriminaciones a todas las víctimas de violencia intrafamiliar.

Otro punto que se debe tomar en cuenta al momento de realizar esta transformación es la necesidad de que la Defensoría Pública también pueda patrocinar a las víctimas de violencia intrafamiliar, para poder garantizar así, que este grupo pueda tener mayores facilidades de acceso a la justicia, pues en la actualidad los consultorios jurídicos que atienden gratuitamente a la sociedad son escasos y muchas veces no son especializados en esta materia, dejando así en indefensión a personas que necesitan accionar el sistema judicial.

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia se entiende por familia biológica a la formada por la madre, el padre, sus descendientes, ascendientes y colaterales

hasta el *cuarto grado* de consanguinidad. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia, en cambio, excluye a los tíos y primos. Además, la norma no incluye agresiones por parte de padrastros o hermanastros con quienes no se comparte el hogar.

De conformidad con los principios que guían la interpretación y ejercicio de los derechos humanos debería considerarse como violencia sexual *toda* imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, aún si es que en esta no existiera intimidación o mediaran mecanismos coercitivos. Así por ejemplo, el impedir a la pareja decidir libremente sobre su vida reproductiva es una forma de violencia sexual que atenta contra derechos fundamentales. Este tipo de situaciones, además, inciden sobre los derechos de niñas y niños, en especial en lo que se refiere a la calidad de vida, tanto de la prole existente como de las hijas e hijos por venir. Por ello, se recomienda ampliar la figura de la violencia sexual que recoge la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de modo que pueda abarcar este tipo de situaciones.

Por otra parte, se debería dejar en claro que si bien las normas establecidas la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia prevalecen sobre otras que las contradigan, en cuanto favorezcan la protección de derechos fundamentales, debe observarse el principio de prioridad absoluta y los principios y normativa relativos a la protección de niñas, niños y adolescentes.

Más allá de lo señalado, la falta de orientaciones o de patrocinio legal genera revictimización y violaciones a derechos fundamentales de las víctimas, en

particular de niñas, niños y adolescentes, por lo que el Sistema de comisarías debería contemplar la asistencia de abogados de oficio, disposición que debiera incluirse en la ley.

La Ley de la Violencia contra la Mujer, al haber sido emitida con anterioridad al Código de la Niñez y la Adolescencia no menciona a los juzgados de la niñez y la adolescencia y las Juntas de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a la legislación vigente, los órganos competentes para conocer las causas cuando las víctimas pertenecen a este grupo vulnerable, o para revisar las decisiones de las comisarías.

Es necesario que se formulen mecanismos para lograr articulación entre las instancias contempladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en beneficio, particularmente, de mujeres, niñas niños y adolescentes.

De acuerdo a la doctrina internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ellas y ellos tienen derecho a ser visitado por su padre y a que éste participe de su crianza y formación. Así las hijas e hijos de padres separados, divorciados o que no viven juntos, tienen derecho a que el padre que no está a cargo de su cuidado tenga contacto con ellos (excepto en casos en que sea adverso para su desarrollo por circunstancias particulares). Además, nuestra Constitución reconoce el derecho a la igualdad de género y el principio de interés superior del niño, lo que implica que no necesariamente se debería otorgar la custodia a la madre, pues puede haber circunstancias en que el padre está en

mejores condiciones de ocuparse de su cuidado. Son derechos fundamentales que corresponden a las niñas/os y que en nuestro medio, por temas culturales quizás, se violan cotidianamente.

Es necesario, por otro lado, que en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia conste de manera clara que la imposición de medidas de amparo, sean éstas a favor de niñas, niños, adolescentes o sus progenitores, no pueden vulnerar sus derechos.

También debería, la norma, señalar la necesidad de tomar en cuenta la opinión de la niña/o o adolescente cuando vaya a ser afectada por la decisión, consulta debe hacérsela por medios adecuados (por intermedio de una psicóloga o personal calificado).

Por otra parte el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que cualquier persona que tenga conocimiento de la violación de derechos de una niña/o, y en particular quien llegue a conocerlo en razón de su profesión u oficio, tiene la obligación de denunciarlo. Sin embargo, la Ley contra la Violencia a la Mujer sólo establece sanciones para las *autoridades* que no denuncien estos hechos (y no sobre particulares).

Es necesario emprender una reforma legal que permita conciliar los contenidos de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y los demás cuerpos legales existentes.

### **4.3.3 Análisis de las medidas de amparo de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia**

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia establece como medidas de amparo:

**Capítulo II, Medidas de Amparo; Artículo 13.-** Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

**Artículo 14. Allanamiento.-** Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

**Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional.-** Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la

violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

**Artículo 16. Infracción flagrante.-** Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

**Artículo 17. Control de órdenes judiciales.-** Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad.

Como se demuestra, estas medidas se crearon para proteger la integridad física, psicológica y social de la familia, pero en muchos de los casos, estas son insuficientes o producen daños colaterales que generan un quebrantamiento irreparable en la unión familiar.

#### 4.4 DERECHO COMPARADO

Actualmente, en la mayoría de países del mundo, existe una legislación que vela por la protección de la mujer y la familia, así tenemos:

**En Bolivia**, la Ley 1674, emitida el 15 de diciembre de 1995, establece que:

Las medidas de protección para la víctima tomadas por el juez se estipulan en el Art.17.-'El juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima.

También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento. En cualquier momento del proceso el juez de oficio o a petición de parte, por resolución, podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares".

Art. 18.-Son medidas cautelares:

- 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.
- 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.
- 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.

- 4) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.
- 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima".
- 6) art.19.- "Las medidas cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter...temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso".
- 7) Art.20 "El juez...podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos que correspondan...solo hasta la conclusión del proceso'.

**En Venezuela**, la Ley emitida el 3 de setiembre de 1998, establece dos tipos de medidas cautelares, las primeras detalladas en el Art. 39

***Artículo 39. Medidas cautelares dictadas por el órgano receptor***

Una vez formulada la denuncia correspondiente, el receptor de la misma deberá ordenar de inmediato el examen médico de la víctima y podrá además tomar las medidas cautelares siguientes:

- Emitir una orden de salida de la parte agresora de la residencia común independientemente de su titularidad sobre la misma;
- Remitir a la víctima a uno de los refugios de que trata el artículo 15 de esta Ley, en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad física;

- Arresto transitorio hasta por setenta y dos (72) horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva;
  
- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del cual hubiere sido alejada con violencia;
  1. Prohibir el acercamiento del agresor al lugar de trabajo o estudio de la víctima;
  
  2. Asesorar a la víctima sobre la importancia de preservar las evidencias;
  
  3. Proveer a la víctima información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados disponibles, en particular de las Unidades de Atención y Tratamiento a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
  
  4. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que haya observado que sirva al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia; y
  
  5. Cualquier otra medida aconsejable para la protección personal, física o emocional de la víctima, del grupo familiar, o de la pareja.

#### **Artículo 40. Medidas cautelares a dictar por el juez competente**

Sin perjuicio de la facultad del juez que conoce de los hechos previstos en esta Ley, de dictar y/o confirmar las medidas cautelares previstas en el artículo anterior, podrá adoptar preventivamente las siguientes:

1. Fijar pensiones de alimentos para el grupo familiar, para lo cual podrá ordenar el empleador o patrono la retención de los salarios y prestaciones de los presuntos agraviantes, a fin de asegurar el sustento familiar;
2. Establecer el régimen de guarda y custodia de los hijos, así como las visitas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia; y
3. Cualquier otra medida aconsejable del grupo familiar.

**En Uruguay**, del capítulo IV de la ley de Violencia Doméstica, que prevé las medidas de protección, se indica que: Si se denuncia un caso de violencia doméstica, tanto en la seccional policial como en los cuatro juzgados de Familia especializados de Montevideo, creados a raíz de la Ley 17.514 de violencia doméstica (aprobada en 2002), el juez tiene amplias facultades para tomar medidas cautelares de protección de diverso tipo, con la finalidad de apartar a la víctima de la situación de riesgo en que se encuentra y prever la cobertura de sus necesidades básicas.

El magistrado puede disponer el retiro inmediato del agresor del hogar, y la prohibición de que se acerque a éste, a la víctima o a otras personas de su entorno. También posee potestades para disponer, entre otras varias medidas, el

retorno de la víctima al hogar -en caso de que ésta hubiera debido abandonarlo-, y resolver, de manera provisoria, la tenencia de los hijos menores de edad.

La ley prevé que si el incumplimiento de las medidas se denuncia en el Juzgado, el juez puede derivar al agresor al Juzgado Penal. También, según la ley, si las medidas dispuestas no se cumplen el juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de 48 horas.

Como se comprueba, el proceso de denuncia y aceptación de la misma, así como la aplicación de medidas cautelares, es muy parecido en todas las legislaciones; sin embargo en Bolivia, el Juez puede establecer la procedencia de estas medidas, y si las considera no procedentes, se las extingue. Es decir estas pueden ser resueltas durante el proceso y no son arbitrarias.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de la presente investigación se utilizó la investigación científica, utilizando los siguientes métodos:

**Método histórico.-** Con este método se analizó la historicidad de la ley de la mujer y la familia, así como de las normas legales relacionadas con el origen y la evolución de la misma, lo que permitió conocer con cierta precisión, referentes históricos relacionados con la protección legal de la mujer y la familia.

**Método lógico.-** Puesto que el Derecho es universal este método sirvió para efectuar un estudio comparativo, al efecto de encontrar semejanzas y diferencias entre diferentes ordenamientos jurídicos relacionados con el problema de investigación.

**Método hermenéutico.-** Permitió la interpretación de la norma jurídica relacionada con la protección a la familia y la mujer.

**Método dogmático.-** Que sirvió para obtener criterios, pareceres, saberes de tratadistas y estudiosos del derecho y particularmente del problema, vale decir que permitió un acercamiento a la doctrina, que es una de las Fuentes del Derecho.

**Método dialéctico.-** Permitió el abordaje del problema en movimiento es decir conocer y analizar los delitos contra la integridad de la mujer en su evolución

natural y social.

Se utilizó también los procedimientos inductivo y deductivo, así como el análisis y la síntesis.

Por otra parte para el desarrollo del trabajo investigativo se empleó diferentes técnicas, entre otras las siguientes:

**Fichaje.**- Que sirvió para sistematizar, corregir y organizar por capítulos, temas y subtemas los conocimientos que pueden ser recogidos y que puedan ser utilizados, para lo cual se hizo uso de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

**Entrevistas.**- Que se aplicaron a cinco funcionarios y magistrados del Distrito Judicial de Pichincha, con el objeto de conocer su criterio en torno al problema de investigación.

**Encuestas.**- Que se las aplicó a 30 abogados en libre ejercicio profesional y que me sirvió para la verificación de la hipótesis de trabajo.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados obtenidos de las encuestas

En este trabajo investigativo, se realizaron 30 encuestas a profesionales de la rama del Derecho, en libre ejercicio, de los cuales, se obtuvieron los siguientes resultados:

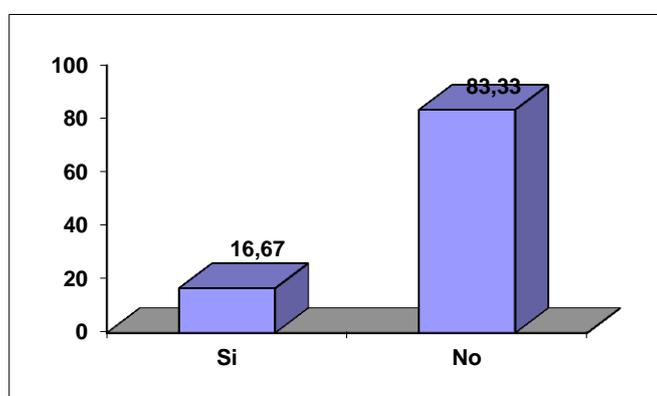
1. **¿De acuerdo a su opinión, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cumple con la finalidad para la que fue creada?**

CUADRO N° 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	16.67
No	25	83.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 1



**Interpretación:**

De los datos recopilados en la encuesta, se determina que 25 encuestados, que equivale al 83.33% de la población investigada, afirma que la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, no cumple con la finalidad para la que fue creada; mientras que 5 personas, es decir el 16.67% opina lo contrario.

**Análisis:**

Se establece por lo tanto, que el criterio mayoritario no está conforme con los resultados que se obtienen aplicando la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, puesto que con esta no se ha logrado erradicar este mal; se expresa además que la ley en mención, es muchas de las veces mal aplicada y por lo tanto, el resultado que se obtiene de ella no es el deseado ni el justo. Son pocos los profesionales que están a conformes con los resultados obtenidos con esta ley.

En esta interrogante, debo expresar, que al realizar un estudio crítico de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se encuentran diversos vacíos, y por lo tanto, la efectividad de esta ley queda en entredicho, por lo que considero que se ha puesto en riesgo la finalidad para la que fue creada, y ha servido también para malversar situaciones y obtener dictámenes de acuerdo a la conveniencia de la denunciante.

## 2. ¿Sabe cuáles son las medidas de amparo establecidas en esta ley?

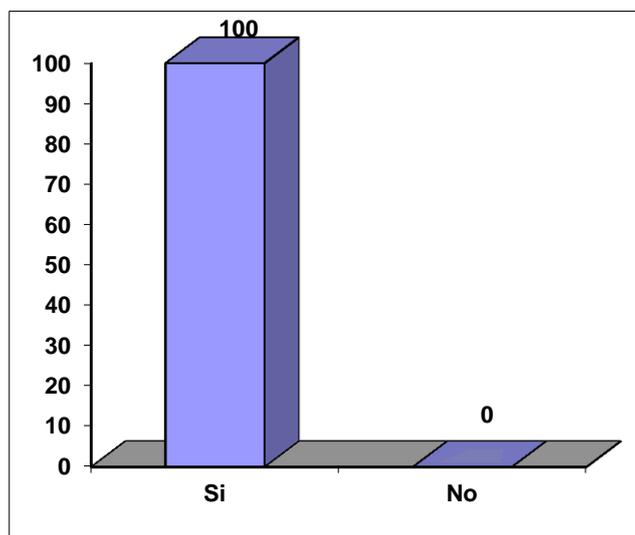
CUADRO N° 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100.00
No	0	-
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas

ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 2



### Interpretación:

El 100% de la población encuestada, es decir 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, afirman conocer cuáles son las medidas de amparo que se estipula en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

### **Análisis:**

Es decir, que como profesionales debidamente capacitados, es su obligación estar pendientes de todo tipo de reformas que se implementen en las leyes; y sobre todo tienen mucho contacto con esta ley, lo que les permite conocerla en forma total, ya que los casos de violencia intrafamiliar son muy comunes en nuestra sociedad, y es allí donde aplican estos conocimientos sobre la mencionada ley.

Opino que es muy importante, que los profesionales del derecho, conozcan las leyes de manera que puedan utilizarlas en forma ágil y de acuerdo al caso que se presente, siempre considerando el bienestar de la ciudadanía y en este caso de la familia; esto garantiza también la calidad del profesional y da confianza al cliente.

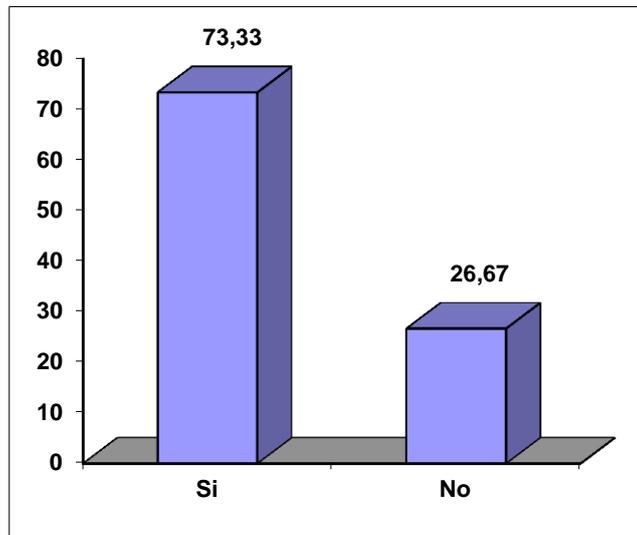
### **3. ¿Las medidas de amparo solamente se preocupan del bienestar de la mujer?**

CUADRO N° 3

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	22	100.00
No	8	-
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 3



**Interpretación:**

De acuerdo a los resultados, el 73.33% de los encuestados, afirman que las medidas de amparo estipuladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer, únicamente se preocupan de proteger a la mujer; y para el 26.67% esto no es así, ya que también se interesan por el bienestar de los niños.

**Análisis:**

Es decir, que según el criterio de los profesionales del derecho, las medidas cautelares de la Ley 103, tienen una tendencia a proteger únicamente a la mujer descuidando otros aspectos como el bienestar de los niños en el entorno hogareño.

Quienes opinan lo contrario, lo hacen considerando que al proteger a la madre, los niños también se protegen, puesto que es ella quien se encarga de su cuidado y atención.

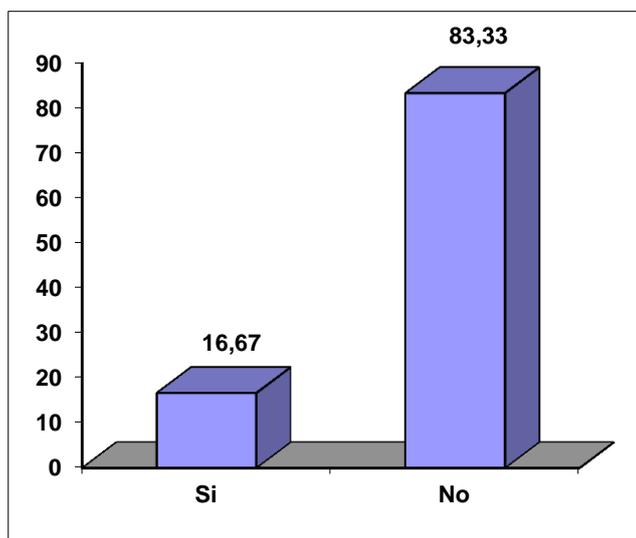
**4. ¿Cree usted que para disponer una medida de amparo, la Autoridad competente, considera la repercusión de este recurso en el ambiente familiar?**

CUADRO N° 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	16.67
No	25	83.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 4



**Interpretación:**

Para 25 encuestados, 83.33%, las Autoridades competentes para el juzgamiento de casos de violencia contra la mujer y la familia, no consideran las repercusiones en el entorno familiar antes de disponer la aplicación de una medida de amparo; mientras que para 5 encuestados, esta situación si ocurre.

**Análisis:**

En conclusión, se entiende que las Autoridades que tienen competencia en el juzgamiento de este tipo de casos, como es el o la Comisaria de la Mujer y la Familia, no consideran las consecuencias que se puedan dar en el ámbito familiar, sea en forma interna como externa, sin tomar verdadera conciencia en los resultados que se pueden derivar de poner en práctica una disposición de amparo. La minoría que afirma que se consideran estos aspectos, explica que para la aplicación de una medida de amparo, se medita de forma seria y con absoluta imparcialidad el caso que se presente ante sus juzgados, tomándose un tiempo razonable para la realización de un análisis certero del caso.

Es mi parecer, que es muy importante antes de tomar una decisión, razonar en todo lo que esto implica; en el caso de una medida de amparo para una denunciante, esta de cualquier manera alteraría la armonía familiar, ya que las medidas de amparo son severas puesto que está en riesgo la seguridad e integridad de la ofendida y es la única manera de velar por la protección de la misma, la aplicación de esta medida por lo tanto, provoca una desestabilización de la familia.

5. ¿Conoce de casos en que las medidas de amparo, son tomadas únicamente dependiendo del criterio de la autoridad?

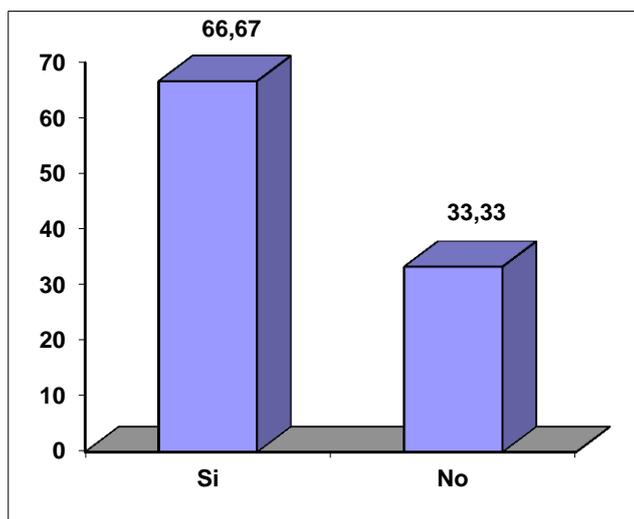
CUADRO N° 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66.67
No	10	33.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas

ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 5



**Interpretación:**

Se establece con los datos que el 66.67% de los encuestados, 20 abogados, afirma que si conoce de casos en que se han aplicado las medidas de amparo, únicamente con la consideración de la Autoridad competente; mientras que 10 abogados no conoce de este tipo de situaciones.

## **Análisis:**

Concluyendo que existe un número mayoritario de casos, en que se han establecido las medidas de amparo, únicamente con el criterio de la autoridad que lo juzga; no se verifica si la denuncia presentada es verdadera con lo que se puede presentar una visión errónea del suceso y tomar decisiones igualmente equivocadas. Estos casos se han dado especialmente en la Comisaría de la Mujer, puesto que al parecer se presenta una especie de solidaridad de género entre la autoridad y la denunciante. La otra parte, asegura que en los casos en los que ellos han participado, si han sido atendidos todos los criterios de quienes participan de una u otra forma en el proceso, por lo tanto, consideran que la medida de amparo se la concede cuando están establecidas las causas y se requiere de ellas para mantener la integridad de los miembros de la familia.

En esta interrogante, debo afirmar que es muy común que la Señora Comisaria de la Mujer, determine las medidas de amparo de acuerdo a lo que ella considera justo; sin embargo, se niega el derecho del demandado a una explicación y ser escuchado, para verificar los hechos, esta situación se da después de dictar las medidas de amparo, es decir, cuando se ha deteriorado aún más la relación entre la pareja; esto va en contra del mandato Constitucional, puesto que en la Carta Magna se establece que el Estado protegerá la institución de la familia, y en estos casos, es el Estado quien no hace nada para remediar los hechos que se suscitan en los hogares, y simplemente opta por una medida arbitraria, que al final es la más fácil.

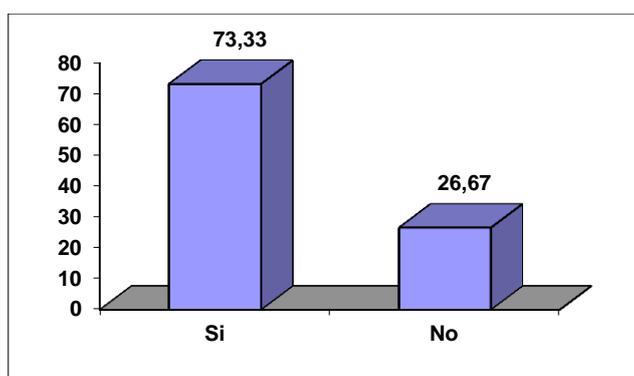
**6. ¿Considera usted que una mala aplicación de las medidas de amparo, podrían desencadenar la desintegración de una familia?**

CUADRO N° 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.33
No	8	26.67
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 6



**Interpretación:**

Para 22 encuestados, 73.33%, si consideran que una mala aplicación de las medidas de amparo, desencadenan en la desintegración familiar; mientras que para 8 abogados, es decir 26.67%, que a pesar de que se diera una equivocada decisión en cuanto a las medidas de amparo, estas no afectarían la integridad de la familia.

## **Análisis:**

Por lo tanto, podemos decir que la familia y todo el accionar de la misma, se ve afectado cuando se aplica una medida de amparo; estas deben ser establecidas como último recurso, cuando ya se han agotado otras formas que traten de salvar el patrimonio familiar y sobre todo en las que prevalezca el deseo de unificación familiar y no el de desintegración.

Creo que cuando se aplica una medida, de forma acelerada, sin considerar todos los aspectos que ello implica, indudablemente la integridad de la familia se verá afectada; una medida de amparo en la que se prohíba a un padre vivir con sus hijos, alejarse, sin haber luchado por mantener la familia, es atentatoria a la lealtad en la que se fundamenta la familia y por lo tanto promueve una disolución imperiosa y rápida.

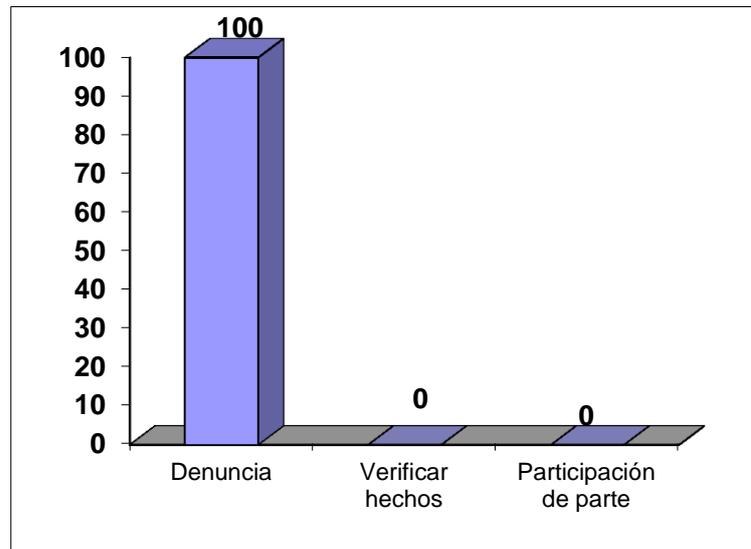
### **7. ¿Qué aspectos son indispensables para disponer una medida de amparo?**

CUADRO N° 7

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Que exista denuncia	30	100.00
Verificar hechos	0	-
Intervención de partes	0	-
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 7



**Interpretación:**

Los 30 encuestados, 100% de la población, afirman que lo indispensable para obtener una medida de amparo es la denuncia.

**Análisis:**

Es decir, que no existe interés en conocer la veracidad de los hechos, sino que simplemente con la acusación de una de las partes, la Autoridad toma su decisión y establece las medidas de amparo.

Esta situación es una constante en nuestro medio, situación que afecta en gran manera la verdadera razón por la que se creó la ley, es verdad que este cuerpo legal tiene la intención de proteger a la mujer y a la familia de todo tipo de agresión que sufra, pero por esos mismos motivos se la debe utilizar con conciencia y precautelando este valioso bien como es la familia.

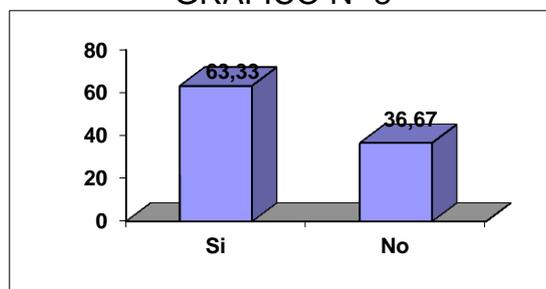
## 8. ¿Sería necesaria una reforma a esta Ley?

CUADRO N° 8

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63.33
No	11	36.67
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Encuestas Directas  
ELABORACIÓN: La Autora

GRÁFICO N° 8



### Interpretación:

En esta interrogante, el 63.33% de los encuestados contestaron que si es necesaria una reforma; y el 36.67% opinan que no es así.

### Análisis:

Es decir que para la mayoría de profesionales del derecho, la Ley 103 necesita una reforma que garantice además de la seguridad de la mujer, también la de los niños que forman el hogar.

Acogiéndome a este criterio, plantearé mi propuesta de reforma jurídica a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

## **6.2 Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas**

Para corroborar una mejor información se realizaron 5 entrevistas a distintos funcionarios judiciales de la ciudad de Quito, obteniéndose las siguientes respuestas:

### **1. ¿De acuerdo a su opinión, la ley contra la Violencia de la Mujer y la familia, cumple con la finalidad para que fue creada?**

Según el criterio de cuatro de los entrevistados la Ley Contra la Mujer y la Familia fue creada con el afán de proteger tanto a la Mujer como a la familia, pero las autoridades encargadas de conocer estos casos Como los Intendentes, Comisarios y Tenientes Políticos, por ser autoridades políticas y sin preparación académica en la rama del derecho actúan en forma arbitraria, a su criterio y violando los derechos que la familia debe ser considerada al momento de dictar una medida de amparo. En los casos de las Comisarias de la Mujer y la Familia también se dan arbitrariedades por su inclinación al sexo femenino.

Uno de los entrevistados considera que si se está cumpliendo a cabalidad con lo que estipula la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, por ser garantista de los derechos especialmente a las mujeres y niños y niñas.

### **2. ¿Sabe cuáles son las medidas de amparo establecidas en esta ley?**

Todos los encuestados al ser interrogados sobre su conocimiento de las medidas de amparo que proporciona la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia;

afirmaron conocerlas muy bien, y para comprobarlo nos mencionaron algunas como por ejemplo: la boleta de auxilio, ordenar la salida del agresor de la vivienda, la prohibición de acercarse a la agredida, otorgar la custodia, ordenar tratamientos, allanamiento, etc., entre las más solicitadas.

Esto se debe a que son muy comunes estos tipos de casos y siempre se solicita estas medidas, como por ejemplo: las boletas de auxilio y protección; el ordenar el abandono del hogar por parte del agresor; no permitir que el agresor trate de contactarse con la víctima; evitar la persecución, etc.

**3. ¿Cree usted que para disponer una medida de amparo, la Autoridad competente, considera la repercusión de este recurso en el ambiente familiar?**

Según todos los entrevistados coinciden en opinar que la autoridad antes de tomar una decisión, verificar la veracidad de la denuncia, citar al acusado, precipitadamente dicta las medidas de amparo, separándole al agresor (a) de su vivienda habitual, que en muchos de los casos rompe definitivamente el vínculo matrimonial de una pareja, lo que a pesar de que se trate de evitar, causará daño emocionales especialmente a los menores de edad; por lo que siempre unido a esta medida, se debe establecer medios de protección y tratamiento psicológico dirigido tanto a la víctima como a los hijos, quienes al final de cuentas, son los más perjudicados de esta situación.

**4. ¿Conoce de casos en que las medidas de amparo, son tomadas únicamente dependiendo del criterio de la autoridad?**

En esta interrogante, el criterio estuvo dividido, ya que para tres de los cinco entrevistados, no han existido o no conoce de casos en los que se haya decidido por una u otra medida de amparo, únicamente sirviéndose del criterio de quien juzga la causa o recibe la denuncia; mientras que para dos de los entrevistados, si se dan este tipo de situaciones, esto es debido a que al conocer la causa, la Juez o Comisaria, debe atender lo solicitado y dictamina la medida de amparo correspondiente.

Con lo que se puede establecer que el modo de pensar de quien juzga una causa por violencia contra la mujer y la familia, debe ser claro y no tener ningún tipo de preferencia o inclinación, sea esta ideológica o de género; sin embargo, esta situación es difícil de evitar, ya que siempre habrá una línea de favoritismo especialmente por el género.

**5. ¿Considera usted que una mala aplicación de las medidas de amparo, podrían desencadenar la desintegración de una familia?**

Para los entrevistados, es muy común, que las medidas de amparo, provoquen rompimiento del vínculo matrimonial, o por lo menos, deterioren la relación existente entre los cónyuges especialmente; por lo tanto, si no existe una asesoría de parte de profesionales especializados como psicólogos y terapeutas, es muy posible que se dé una desintegración total de la familia, acarreando también graves problemas sociales como por ejemplo el abandono que luego de los

divorcios o separaciones es una constante, y los principales perjudicados son los hijos de la pareja.

Por lo general, se constata, que cuando una acción violenta amerita ser denunciada, es por la gravedad de la misma, y por lo tanto, esto indica que el hogar no se encuentra en armonía; en otros casos, las agresiones se dan por la influencia del alcohol o drogas. En conclusión, el hogar ya está en cierta forma desorganizado y con las medidas cautelares, se afianza esta situación provocando medidas legales de disolución del vínculo matrimonial.

#### **6. ¿Qué aspectos son indispensables para disponer una medida de amparo?**

Para que la Comisaria de la Mujer y la Familia, otorgue una medida de amparo, debe recibir una denuncia por escrito, con firma de responsabilidad de la autora y en caso de requerirlo de su abogado, en donde se narra los hechos sucedidos y causantes de la misma, así como también se solicita una determinada medida de amparo. Esta denuncia es estudiada por la Juez competente, y ella decide conceder o no la medida solicitada por la denunciante.

Si no existe denuncia, no se puede actuar de ninguna forma, es decir que la concesión de medidas cautelares no es aplicable; con lo que se establece que para poder consentir una medida de amparo, se debe dar inicio a un proceso legal, en el que se detallan las diversas circunstancias en las que se da el hecho motivo de la misma; sin embargo, muchas de las veces este proceso concluye al momento de la Audiencia de Conciliación.

### **6.3 Estudio y análisis de casos**

#### ***Primer caso***

Señora MARÍA LEOPOLDINA VERA VERA, con fecha de 6 de febrero del 2004, demanda a su esposo Señor MANUEL HERMINIO ANDRADE NAMICELA, por ser agresivo con su esposa e hijos.

La agredida comenta que el señor cada vez que se encuentra en estado etílico, los arremete verbal y físicamente tanto ella como a sus hijos. El maltrato viene dándose continuamente cada vez que el denunciado consume alcohol, con sus padres y luego lo obligan a ella también a beber. Solicita medidas de amparo. Al respecto la Comisaría ha resuelto conceder las boletas de auxilio a favor de la denunciante, y ordena que el acusado abandone el hogar de inmediato.

En este caso, la Señora Comisaria de la Mujer y la Familia, no se molestó en constatar si los hechos eran ciertos, sino que únicamente con la denuncia de la señora, dictaminó la respectiva boleta de auxilio y ordenó que el esposo abandone el hogar, sin considerar que se pudieran tomar otras medidas como por ejemplo ordenar que el esposo asista a un Centro de Rehabilitación en donde tome conciencia sobre el mal que le hace el alcohol y deje este vicio.

## **Segundo caso**

La señora CARMEN MICELIA VIÑAMAGUA MOROCHO con fecha 15 de Diciembre del 2004, demanda a su esposo ANGEL GABRIEL ORELLANA ORDÓÑEZ, por ser agresivo con su esposa e hijos; la señora acusa a su cónyuge de maltrato físico y verbal, sin que ella provoque esta situación. Además aduce que el denunciado no contribuye económicamente en el hogar. Solicita medidas de amparo. Al respecto la comisaría ha resuelto mantenerlo detenido al denunciado por el lapso de 8 días.

Como se verifica en este caso, la Señora Comisaria, se atribuye la potestad de ordenar la detención de un ciudadano, simplemente con la denuncia, situación que no puede darse, puesto que en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no se estipula la detención como medida de amparo, sino que se procederá a la misma si se diera desacato a las medidas de amparo.

## **Tercer caso**

La Señora Lic. GUDELIA GONZALEZ ABAD, con fecha 1 de Diciembre del 2003, demanda a su esposo el Señor Lic. JOSÉ LEONIDAS MEDINA BENITEZ, por ser agresivo y muy irresponsable en su hogar el cual se dice que todos los fines de semana consume alcohol, cuando está en estado etílico arremete verbal y físicamente a su esposo e hijos. Solicita medidas de amparo. La señora Comisaria, ante la denuncia presentada, concede la boleta de protección y ordena

a los miembros de la Policía, que procedan a la detención del mencionado sujeto, y sea llevado al Centro de Reclusión por el lapso de 8 días.

Igualmente que en el caso anterior, la Autoridad, toma decisiones con atribuciones que no les corresponde, como es la de ordenar la detención de una persona por el lapso de 8 días, esto no es permitido por la ley; en lugar de esto se debería preocupar por brindar ayuda psicológica a la denunciante y ordenar que el denunciado se someta a algún tipo de tratamiento con el que se evite esta conducta.

#### **Cuarto caso**

El Señor EDGAR BRULIO CEVALLOS BRICEÑO, con fecha 2 de febrero del 2004, demanda a su esposa la señora GLORIA MERCEDES NAULA GRANDA, demanda por tener un comportamiento de agresividad y violencia, arremete verbal y físicamente en contra de su esposo e hijo. Además aduce que la denunciada, es una consumidora constante de alcohol, lo cual afecta su conducta y además en este estado, no puede atender el hogar ni a su hijo de la manera adecuada, provocando muchos incidentes en el entorno familiar. Solicita medidas de amparo, ya que él ha tratado de que su esposa ingrese a un Centro de Rehabilitación, pero no ha sido posible ante la negativa de la señora.

Finalmente la Comisaría ha resuelto una vez concluida la audiencia y en virtud de la pruebas con fecha 16 de febrero del 2004. Se cita a la demandada para el auto aceptación del trámite.

Como podemos darnos cuenta, en este caso, no se concedieron las medidas de amparo en forma inmediata, sino que se esperó para después de la audiencia de conciliación tomar una decisión, lo que demuestra que existe cierta inclinación por parte de la Señora Comisaria, a favorecer a las esposas

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de objetivos**

#### **7.1.1. Objetivo general**

Al presentar nuestro tema de investigación, se propuso como objetivo general, realizar un estudio del Régimen Jurídico vigente en el Ecuador para el propósito de garantizar las medidas de amparo promulgadas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; este objetivo lo he verificado, puesto que se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica de diferentes fuentes que aportaron para obtener con suficiente claridad, las bases con las cuales se fundamentó el mismo.

#### **7.1.2. Objetivos específicos**

Además como objetivos específicos se plantearon: En primer lugar Establecer como se aplican las medidas de amparo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; este objetivo lo hemos alcanzado, gracias a la colaboración de un número considerable de profesionales en la rama del derecho, quienes aportaron con sus criterios y experiencias, contestando nuestras preguntas tanto en la encuesta como en la entrevista; además pudimos palpar en forma fehaciente lo expuesto, al realizar un análisis de los casos que comúnmente se presentan en la Comisaría de la Mujer de esta ciudad.

En segundo término, se formuló como objetivo específico: Determinar cómo afectan al ámbito familiar, la aplicación de medidas de amparo en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; llegando a la conclusión de que cuando se ordena una medida de amparo, no existe un verdadero análisis sobre la situación de la familia afectada por el hecho, sino que simplemente se considera la protección que la ley le otorga a la mujer para evitar su maltrato; sin embargo, considero que el bienestar de la familia, tiene que ser considerado, puesto que al afectar a la misma, afectamos a toda la sociedad.

El tercer y último objetivo específico dice: Sugerir un proyecto de reformas a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; este objetivo se cumplirá en el próximo capítulo de este trabajo, en donde presento una propuesta con la que se pretende tratar de mejorar las situaciones actuales que se dan con las decisiones de las autoridades competentes con respecto al otorgamiento de medidas de amparo.

## **7.2 Contratación de hipótesis**

Así mismo, esta tesis investigativa, expuso como hipótesis que: La mala aplicación de las medidas de amparo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por parte de las autoridades encargadas de emitir las; han traído como resultado la desintegración de las familias.

Si bien es cierto, que las Autoridades, al aplicar una medida de amparo, tratan de hacer cumplir la ley, y sobre todo de acatar la finalidad de esta, que es la de

proteger a la mujer y la familia; este propósito no se ha cumplido; la medida de amparo, debe ser ejecutada en casos en que no exista colaboración de la parte denunciada para mejorar su situación familiar; una medida como la orden de abandonar el hogar, provoca muchas consecuencias negativas en el aspecto psicológico de los niños, hijos de este matrimonio; pienso que este tipo de medidas tendrían que ser ejecutadas, en última instancia, cuando se reconozca que no existe ningún tipo de intención de la parte acusada de cambio; en caso de que el denunciado se proponga revisar sus actitudes y acciones, y hacer todo lo posible por cambiar, debería concederse ayuda para que este hogar no se desintegre.

Además la hipótesis planteada, se logra comprobar, con la opinión de los profesionales encuestados y entrevistados, quienes en la pregunta tres, cuatro y cinco de ambos cuestionarios, afirmaron que una medida de amparo concedida en forma errática, provoca graves daños a la integración de una familia, degenerando muchas de las veces en la separación definitiva de los cónyuges.

### **7.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA REFORMA**

El presente trabajo investigativo se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 37 donde sostiene que el Estado protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y así mismo garantizará sus derechos. Así como también en el art. 42 que se refiere a la salud, su promoción y protección y proteger a la seguridad alimenticia. Así mismos analizamos el artículo 23 numeral dos de esta Carta Magna donde nos indica que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar en especial,

la violencia contra los niños, adolescentes y mujeres y personas de la tercera edad; también hemos fundamentado este trabajo en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 123 que garantiza el derecho a alimentos de niños, adolescentes y de adultos que señala el artículo 128 en su numeral 2 que protegerá hasta la edad de 21 años que se encuentren cursando estudios superiores que carezcan de recursos necesarios, finalmente en el numeral 3 del artículo antes mencionado, nos dice que toda persona que no esté en condiciones físicas y mentales deben ser protegidas.

## 8. CONCLUSIONES

Concluido la investigación de campo, y obtenidas diversas opiniones de todos los encuestados y entrevistados, he llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El fin del Estado es proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, pero en la realidad a diario las familias vienen siendo vulneradas, niños abandonados por sus progenitores, ya sea por actos de violencia doméstica como por la migración.

2.- Es obligación del Estado buscar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, niñas, mujeres, adolescentes, personas de la tercera edad, violencia que en vez de disminuir ha crecido.

3.- El marco jurídico como es la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, no debe solo castigar al agresor con las medidas de amparo, sacándoles de la vivienda, sino buscar una conciliación para el bienestar del núcleo familiar.

4.- Las medidas de amparo han sido creadas para proteger y garantizar los derechos de quienes son agredidos (as), pero esto ha llevado que provoque la desintegración familiar y en muchos de los casos el rompimiento del vínculo matrimonial que los une bajo matrimonio o unión de hecho.

5.- En la mayoría de los casos la autoridad se inclina a la protección de la mujer sin mirar el núcleo familiar, lo que existe una contradicción ante la ley que determina la igualdad entre ambos sexos.

6.- Las medidas de amparo son aplicadas arbitrariamente por la autoridad que avoca la denuncia, sin cumplir el debido proceso que la ley manda.

7.- No existe un adecuado seguimiento y tratamiento para las personas denunciantes y denunciadas ante las autoridades competentes.

## **9. RECOMENDACIONES**

Como recomendaciones planteo:

1.- Que el Estado, promueva políticas de concientización ciudadana por diferentes medios de comunicación, a través de autoridades educativas, públicas y privadas, sobre el respeto y valorización a la mujer, niños, niñas, adolescentes, mayores adultos y personas de la tercera edad.

2.- Que las autoridades encargadas de conocer estos casos sean ajenos al poder político, y tengan una preparación académica relacionada con el Derecho, problemas familiares, para que puedan resolver los casos con inteligencia, prudencia, confidencialidad, en el marco del bienestar familiar.

3.- Que dentro de cada Comisaría de la Mujer y la familia exista un servicio de atención interdisciplinario integrado por abogados, psicólogos, trabajadores sociales y personal policial especializados sobre la problemática que junto a la formación de redes con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, brinden una solución integral con asesoramiento, seguimiento de cada caso, seguridad y fortalecimiento del espíritu de la víctima.

4.- Que una vez aceptada la causa por la autoridad, busque fortalecer la unión familiar entre los miembros de la familia y no que la misma se vea afectada en desintegración de cónyuges, y padres e hijos.

5.- Se debe plantear reformas a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, especialmente en su artículo trece, sobre las Medidas de Amparo, porque produce la desintegración familiar.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### ASAMBLEA NACIONAL

La Constitución de la República del Ecuador faculta en su Art. 120 inciso 6 a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes por lo expuesto, pongo a consideración de este cuerpo legislativo el proyecto de ley reformativa a la ley contra la mujer y la familia, en lo correspondiente a las medidas de amparo; para su conocimiento, discusión y aprobación.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67, protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que, El Art. 70, expresa que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombre y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo a la ley.

Que, el Art. 66, literal 3.- b) El Estado garantizará una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial las ejercidas contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra toda persona con situación de desventaja y vulnerabilidad.

Que el Art. 76, literal 2, El Estado otorgará el derecho de protección presumiéndose la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL ARTICULO TRECE: DE LAS MEDIDAS DE AMPARO.

Art... Modificar el inciso 2 “Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia”

Con el siguiente texto:

***“Una vez que la autoridad haya comprobado que el cónyuge agresor implique un peligro a la integridad física, psíquica y sexual de la familia, dispondrá la salida temporal del agresor(a) de la vivienda, hasta que haya tenido un tratamiento psicológico con un perito profesional que pertenezca a las Comisarias de la Mujer y la Familia”.***

Art.....Añadir en el inciso 5 del Art. 13, luego de “Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia”

Con el siguiente texto:

***“Cuando la víctima se encontrare fuera de la vivienda temporalmente, el agresor, no podrá realizar actos de persecución o de intimidación por sí mismo o por terceras personas a la agredida(o;) o, algún miembro de la familia”.***

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente Ley entrará en vigencia, una vez que sea publicada en el Registro oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los 10 días del mes de abril del 2014.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Fuente Normativa

- Código de Procedimiento Civil.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
- Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
- Reglamento de las Comisarías de la Mujer y la Familia.
- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 077-2010, de fecha 17 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 20 de enero del 2011.

### Libros

- Ardito, Wilfredo. *Violencia familiar en la Región Andina*. 2004.
- Baiz Villafranca, Reina Alejandra Josefina. *Violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano*, Caracas, Vadell Hermanos Editores.
- Briones, Marena. *Panorama de la Legislación Ecuatoriana en torno a la Violencia de Género*. Centro de Estudios e Investigaciones sobre el Maltrato a la Mujer Ecuatoriana (CEDIME), Quito, 1992.
- Caravaca, Adilia y Guzmán, Laura. *Violencia de Género, Derechos Humanos y Democratización: Perspectiva de la Mujeres*. Tomo IV, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, San José, 1994.
- Corsi, Jorge. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. 2003.

- De la Cruz Gil, Ricardo. *Violencia Intrafamiliar: enfoque sistemático*, México, Editorial Trillas, 2004.
- Facio, Alda. *Metodología para el análisis de género desde el fenómeno legal.*, en Género y Derecho, LOM Ediciones, Santiago, 1999.
- Ojeda Segovia, Lautaro. *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito, Gaias.
- Rioseco, Luz. *Mediación en casos de violencia doméstica en Género y Derecho*, Ediciones LOM, Santiago, 1999.
- Santamaría Rivas, Milagros. *Patrones relacionales de violencia intrafamiliar: lectura sistemática de una experiencia*, Quito, Editorial Abya-Yala, 2002.
- Solís, Fabiola. *La violencia intrafamiliar; enfoques psicológico y jurídico*, Guayaquil.
- Tonon, Graciela. *Maltrato infantil intrafamiliar: una propuesta de intervención*. Buenos Aires, Editorial Espacio.
- Universidad San Francisco de Quito. *La violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana*. 2004.
- Velzeboer, Marujke. *La violencia contra las mujeres*. 2003.

## **Estudios**

- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, “Estudio preliminar sobre Violencia Sexual en el Sur de Quito”, Quito, noviembre del 2011.

## Tesis

- Aguirre Chauvín, Estefanía. *Violencia Intrafamiliar como persecución: análisis jurídico de un caso de persecución por motivos de género en el Ecuador*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Amorozo Coba, Rocío. *Análisis de las Conferencias de Belem de Pará, Viena y Beijing en la erradicación de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en el Ecuador*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2005.
- Peralvo, Francisco. *Análisis Sustantivo y Procesal de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1997.
- Vinuesa, Marcela. *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2005.

## Foros:

- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. “Foro Violencia contra las mujeres en la esfera pública y privada”. 22 de noviembre del 2011. Quito, 2011.

## En Internet

- Camacho G. “Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador”. Internet.  
[www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf](http://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf).  
Acceso: 25 de noviembre del 2011.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html). Acceso: 9 de enero del 2012.
- [Foroderecho.blogcindario.com/2009/03/00794-lineas-y-criterios-jurisprudencial-en-violencia-intrafamiliar.html](http://foroderecho.blogcindario.com/2009/03/00794-lineas-y-criterios-jurisprudencial-en-violencia-intrafamiliar.html).
- La Hora. “Preocupan cifras sobre violencia intrafamiliar”. Internet. [www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/la\\_hora\\_quito\\_preocupan\\_cifras\\_sobre\\_violencia\\_intrafamiliar--128336](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/la_hora_quito_preocupan_cifras_sobre_violencia_intrafamiliar--128336).
- Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. “Informe de noviembre del 2011”. Internet. [omsc.quito.gob.ec/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=37&orderby=dmdate\\_published&ascdesc=DESC](http://omsc.quito.gob.ec/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=37&orderby=dmdate_published&ascdesc=DESC). Acceso: 3 de enero del 2011.
- WordReference.com. “Diccionario de la lengua española” Internet. [www.wordreference.com/definicion](http://www.wordreference.com/definicion). Acceso: 5 de enero del 2012.

#### **Sentencias-Informes:**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 175.
- Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, 16 de abril del 2001.

## 11. ANEXOS

### 11.1 FORMATO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema: "Análisis del tratamiento que dan los Juzgados Contravencionales a los asuntos de violencia intrafamiliar, en el Ecuador" su colaboración me ayudara mucho en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿De acuerdo a su opinión, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cumple con la finalidad para la que fue creada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

2. ¿Sabe cuáles son las medidas de amparo establecidas en esta ley?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

3. ¿Las medidas de amparo solamente se preocupan del bienestar de la mujer?

¿Por qué?.....

4. ¿Cree usted que para disponer una medida de amparo, la Autoridad competente, considera la repercusión de este recurso en el ambiente familiar?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

5. ¿Conoce de casos en que las medidas de amparo, son tomadas únicamente dependiendo del criterio de la autoridad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

6. ¿Considera usted que una mala aplicación de las medidas de amparo, podrían desencadenar la desintegración de una familia?

7. ¿Qué aspectos son indispensables para disponer una medida de amparo?

Que exista denuncia; Verificar hechos; Intervención de partes.

8. ¿Sería necesaria una reforma a esta Ley?

Si ( ) No ( )

Gracias por su colaboración

## 11.2 FORMATO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

*Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “Análisis del tratamiento que dan los Juzgados Contravencionales a los asuntos de violencia intrafamiliar, en el Ecuador”, su colaboración me será de gran ayuda.*

- 1. ¿De acuerdo a su opinión, la ley contra la Violencia de la Mujer y la familia, cumple con la finalidad para que fue creada?*
- 2. ¿Sabe cuáles son las medidas de amparo establecidas en esta ley?*
- 3. ¿Cree usted que para disponer una medida de amparo, la Autoridad competente, considera la repercusión de este recurso en el ambiente familiar?*
- 4. ¿Conoce de casos en que las medidas de amparo, son tomadas únicamente dependiendo del criterio de la autoridad?*
- 5. ¿Considera usted que una mala aplicación de las medidas de amparo, podrían desencadenar la desintegración de una familia?*
- 6. ¿Qué aspectos son indispensables para disponer una medida de amparo?*

*Gracias por su colaboración*

11.3 PROYECTO:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

## TEMA:

"ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS  
CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR  
POR EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

VERÓNICA PATRICIA FONSECA MENA

1859  
LOJA - ECUADOR  
2014

## **1.- TEMA.**

“ANALISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR”

## **2.- PROBLEMÁTICA.**

Con la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en el 2008 se creó un nuevo marco constitucional que impone la necesidad de establecer un innovador sistema de protección de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra incluido el derecho a una vida libre de violencia, sistema que lastimosamente en lo que concierne a violencia intrafamiliar aún no ha comenzado a implementarse.

Para que pueda iniciarse una restauración plena en el sistema de administración de justicia en asuntos de violencia intrafamiliar es necesario que el Estado comience por cumplir, a cabalidad, con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, entre los cuales se encuentra incluido, como ya mencioné, el derecho a una vida libre de violencia; para respetarlo debe, inevitablemente, no ser responsable de las diferentes formas de violación de este derecho, lo manifestado tiene concordancia con lo establecido en el último inciso del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República que establece que el Estado será responsable por la inadecuada administración de justicia y por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva; por ello, es menester que el Estado Ecuatoriano complete la transición de las Comisarías de la Mujer y la Familia a entidades judiciales que estén aptas para administrar justicia, pues si

bien en la disposición transitoria de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia se establece que hasta que se nombre los jueces competentes para conocer asuntos de violencia intrafamiliar, los competentes para conocer estos asuntos son las Comisarias creadas para el efecto, hace más de una década, esta disposición está en contra de la norma constitucional vigente.

El artículo 167 de la Constitución de la República establece que los únicos órganos que pueden administrar justicia son aquellos que pertenecen a la Función Judicial y en casos excepcionales los demás órganos que establece la Constitución, pero tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 168 de la carta magna, en ningún caso una autoridad de cualquier otra función del Estado podrá administrar justicia, e incluso el literal f) de la disposición transitoria décima establece que la jurisdicción de las actuales Comisarias de la Mujer y la Familia permanecerá hasta que se creen Juzgados Contravencionales o Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, quedando la disposición transitoria de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, antes referida derogada tácitamente, por su contraposición con la norma constitucional.

Entonces ¿Cómo pueden seguir administrando justicia las Comisarias de la Mujer y la Familia, si son entidades pertenecientes a la Función Ejecutiva, cuya jurisdicción culminó cuando mediante Resolución No. 077-2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura se crearon los Juzgados Contravencionales?, ¿Cuál es la situación de las personas que acuden a las Comisarias de la Mujer y la Familiar a hacer efectivo sus derechos, si estas entidades de acuerdo a la norma constitucional ya no tendrían capacidad para administrar justicia?, ¿No se haría

inminente, entonces, que los Juzgados de Contravenciones, que son verdaderas entidades judiciales traten asuntos de violencia intrafamiliar hasta que se creen los Juzgados especializados en violencia intrafamiliar, que sería lo más recomendable?

Por otra parte, el Estado ecuatoriano también tiene la obligación de adoptar las medidas que sean indispensables para lograr que los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sean ejercidos a cabalidad por sus ciudadanos, por ello es necesario que se cree a la brevedad posible, un método de transición para instaurar los Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, que más allá de su zonificación, su número debe ir en proporción al número de casos que se registra en cada zona, pues la carga laboral influye de manera directa en el desempeño de los funcionarios y en el trato de éstos hacia los usuarios.

Además, el Estado Ecuatoriano debe procurar que estos nuevos juzgados, a diferencia de las actuales Comisarias de la Mujer y la Familiar cuenten con una infraestructura adecuada, así como con la inclusión de oficinas técnicas, tal como se establece en los artículos 232 y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los Juzgados que se vayan a instaurar para conocer asuntos de violencia Intrafamiliar, de preferencia deben ser juzgados especializados en este asunto, al amparo de lo dispuesto en la transitoria décimo quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, estos juzgados, además, deben contar con personal suficiente

sensibilizado y capacitado de manera especializada en materia de violencia y que conozcan sobre género, e incluso al momento de su creación se debe dar también una estandarización de procedimientos que permitan dar un trato igualitario y sin discriminaciones a todas las víctimas de violencia intrafamiliar.

Otro punto que se debe tomar en cuenta al momento de realizar esta transformación es la necesidad de que la Defensoría Pública también pueda patrocinar a las víctimas de violencia intrafamiliar, para poder garantizar así, que este grupo pueda tener mayores facilidades de acceso a la justicia, pues en la actualidad los consultorios jurídicos que atienden gratuitamente a la sociedad son escasos y muchas veces no son especializados en esta materia, dejando así en indefensión a personas que necesitan accionar el sistema judicial.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

Según un estudio realizado a nivel nacional por el Ministerio del Interior, sólo en el año 2010 a nivel nacional, en las Comisarías de la Mujer y la Familia se receptaron 24.376 denuncias por violencia intrafamiliar<sup>45</sup>. Este mismo estudio determinó que se emitieron 19.982 boletas de auxilio<sup>46</sup>, con el fin de precautelar la integridad física y emocional de las personas víctimas de violencia intrafamiliar.

En este mismo sentido el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito reportó, que en el 2009 se presentaron 14811 denuncias

---

<sup>45</sup>Cfr. La Hora. “Preocupan cifras sobre violencia intrafamiliar”. Internet. [www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/la\\_hora\\_quito\\_preocupan\\_cifras\\_sobre\\_violencia\\_intrafamiliar--128336](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/la_hora_quito_preocupan_cifras_sobre_violencia_intrafamiliar--128336). Acceso: 3 de diciembre del 2011, a las 12h45.

<sup>46</sup> Cfr. Ibid, información entregada por Daniel Pontón, Director del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

por violencia intrafamiliar; en el 2010 fueron 15520 y que finalmente hasta noviembre del 2011, se presentaron 13671 denuncias<sup>47</sup>, con un promedio de 1251 denuncias mensuales<sup>48</sup>.

En las zonas de Tumbaco y los Chillos, los casos reportados de enero a agosto del 2011, a comparación con los casos reportados en el mismo periodo en el año 2010 han disminuido de 47 a 17 y de 85 a 13 respectivamente, cabe mencionar que en las zonas referidas se han implementado desde marzo del 2011, Juzgados Contravencionales, a los cuales se les ha dado competencia para conocer asuntos de violencia intrafamiliar.

Los datos estadísticos otorgados por la Dirección Nacional de Género del Ministerio del Interior, determinan que la cuarta parte de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, dicen desconocer si las entidades encargadas de impartir justicia en este asunto han incidido o no para reducirlo, mientras que otra parte de ellas piensan que estas dependencias no han aportado para la erradicación de la violencia<sup>49</sup>; es por este motivo y en vista de que gran parte de las víctimas de violencia doméstica, a pesar del maltrato recibido, no encuentran respaldo por parte de las instituciones encargadas, se hace necesario que en la actualidad se juzguen con eficiencia hechos que constituyen violencia intrafamiliar.

---

<sup>47</sup> Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. “Foro Violencia contra las mujeres en la esfera pública y privada”. 22 de noviembre del 2011. Quito, 2011.

<sup>48</sup> Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. “Informe de noviembre del 2011”. Internet.

Omsc.quito.gob.ec/index.php?option=com\_docman&task=cat\_view&gid=37&orderby=dmdate\_published&ascdesc=DESC. Acceso: 3 de enero del 2011, a las 18h00.

<sup>49</sup> Camacho G. “Mapeo de las Comisariás de la Mujer y la Familia en el Ecuador”. Internet. [www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf](http://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf). Acceso: 25 de noviembre del 2011, a las 19h34.

Hoy por hoy se hace necesario analizar la eficiencia y eficacia al juzgar los asuntos de violencia intrafamiliar y al tutelar los derechos de las víctimas en las Comisarías de la Mujer y la Familiar del cantón Quito y en los dos Juzgados Contravencionales que han venido conociendo maltrato doméstico, es decir, es menester analizar si las entidades encargadas de sancionar los actos de violencia intrafamiliar están cumpliendo con el objetivo para el cual fueron creadas, para así, llegar a verificar si el tratamiento judicial dado a este tema, genera beneficios al momento de proteger de manera prioritaria los derechos del grupo social que se ve afectado por este problema, tal como lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República, o si por el contrario, se necesitan judicaturas cuyo único ámbito de acción sea impartir justicia en temas de violencia intrafamiliar.

El análisis que en esta investigación se procura hacer sobre la protección que actualmente se ofrece a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, está encaminado a lograr una exposición seria, concreta y necesaria sobre la obligación, incluso internacional, como lo establece la CEDAW y la Convención Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), que tiene el Estado Ecuatoriano de proteger los derechos constitucionales de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, es indispensable también crear un trabajo que analice qué tipo de políticas o mecanismos son necesarios para erradicar el problema de violencia intrafamiliar que según Lucía Salamea, Directora de ONU Mujeres, cada vez se enraíza y va ganando espacio con mayor fuerza en nuestro país, al punto de ser asumido como natural.

Si bien existe un marco legal que reconoce esta problemática es menester analizar qué tipo de mecanismos son adecuados para su correcta aplicación y de esta manera contribuir a la creación de un nuevo enfoque respecto de la protección de derechos de personas víctimas de violencia doméstica, con esta perspectiva que sirva para tutelar de mejor manera, derechos constitucionales, como el derecho a una vida libre de violencia, particular que se ha vuelto un tema de preocupación tanto por parte del Estado como de la sociedad civil, a partir de los años ochenta. El ámbito de análisis de la problemática planteada será la ciudad de Quito, por ser la capital ecuatoriana y además la única ciudad en donde se han creado hasta el momento Juzgados Contravencionales.

Luego de proceder a la construcción de la matriz problemática he determinado que el problema objeto de estudio se inscribe **académicamente** dentro del campo del derecho civil, que en la actualidad es de vital relevancia y denota importancia social.

Por tanto se **justifica académicamente**, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho.

Tomando en cuenta que el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación (S.A.M.O.T) que nos propone la Universidad Nacional de Loja,

nos permite vincular la teoría con la práctica, he creído pertinente realizar el presente trabajo de investigación jurídica intitulado: “ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO QUE DAN LOS JUZGADOS CONTRAVENCIONALES A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL ECUADOR”

**A nivel estrictamente jurídico.-** me propongo demostrar la necesidad de establecer que es necesario que el Estado comience por cumplir, a cabalidad, con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, entre los cuales se encuentra incluido, como ya mencioné, el derecho a una vida libre de violencia; para respetarlo debe, inevitablemente, no ser responsable de las diferentes formas de violación de este derecho.

*En relación a la factibilidad* de la investigación, debo manifestar que cuento con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo investigativo. Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación jurídica propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico acerca de la problemática propuesta.

**En lo social.-** debido a que la problemática planteada, mantiene alcance general, es un problema de índole social

## **4.- OBJETIVOS**

### **4.1.- OBJETIVO GENERAL.**

Analizar, a través del estudio de la norma legal sustantiva y adjetiva vigente en el Ecuador, así como de la realidad del problema de violencia intrafamiliar en la ciudad de Quito, la eficiencia, en el tratamiento de estos asuntos, por parte de los Juzgados de Contravenciones.

### **4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a) Profundizar mediante un estudio doctrinario y legal, en el concepto y demás generalidades del asunto de violencia intrafamiliar.
  
- b) Efectuar mediante un estudio de la coyuntura nacional y la normativa legal vigente, un acercamiento al trato que se le ha dado al asunto de violencia intrafamiliar, en el Ecuador.
  
- c) Indagar en la estructura, competencias y funcionamiento de los Juzgados Contravencionales, así como realizar un análisis de jurisprudencia concerniente al tema.

## 5.- MARCO TEÓRICO

### 5.1 ANTECEDENTES

La violencia intrafamiliar hace veinte años atrás no era considerada como un tema de preocupación, tanto en la esfera nacional como en la internacional; es a partir de los años ochenta cuando el trabajo de las organizaciones de mujeres comienza a surtir efecto y de esta manera las organizaciones internacionales y la sociedad civil comienzan a volcar su mirada a la necesidad de analizar el problema de la violencia doméstica para de esta manera erradicarlo.<sup>50</sup>

Por lo expuesto, si bien se ha abordado el tema de violencia intrafamiliar, los análisis que se han realizado han tratado de manera general este tema, es decir han analizado su concepto, naturaleza, sus posibles causas, sus incidencias en los miembros del núcleo familiar, también se han elaborado estudios en los diferentes países sobre el ordenamiento jurídico existente para regular los asuntos de violencia intrafamiliar, en esta línea se han abordado temas como la eficacia de las medidas de amparo que se otorgan a las víctimas de violencia intrafamiliar; igualmente existen trabajos que se han centrado en el análisis de los convenios internacionales existentes en esta materia e incluso se han elaborado disertaciones en las que se explica esta problemática, a partir del análisis de la jurisprudencia existente.

---

<sup>50</sup> “Estudio preliminar sobre Violencia Sexual en el Sur de Quito”, Quito, noviembre del 2011, página 9.

Sin embargo, debido a que recién con la promulgación del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial surge la idea de implementar Juzgados especializados en Violencia Intrafamiliar, la necesidad de su implementación no ha sido aún estudiada a fondo, por razones de que este es un tema que resulta, de una u otra forma, innovador, por ello la necesidad de que crear un estudio serio y conciso que explique la importancia de que su implementación sea eficiente.

Los Estados, tienen frente a los derechos de sus ciudadanos, por un lado obligaciones negativas, como son las de abstención y respeto y por otro, obligaciones positivas que están vinculadas a la adopción de medidas para la prevención de cualquier tipo de violación a los derechos establecidos tanto en la normativa interna de cada país como en los tratados internacionales.<sup>51</sup>

Las obligaciones sean estas positivas o negativas se desarrollan en cuatro niveles: la obligación de respetar, la obligación de proteger, la obligación de garantizar y por último, la obligación de promover cualquiera de los derechos otorgados a los ciudadanos de un Estado.<sup>52</sup>

La obligación de respetar de manera general debe ser entendida como el deber que tiene un Estado de no obstaculizar el goce de los derechos de sus ciudadanos y por ende no llegar a hacer responsable de la violación a estos. La

---

<sup>51</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www. Cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html). Acceso: 9 de enero del 2012, a las 17h40.

<sup>52</sup> Cfr. Ibid.

obligación de proteger consiste en impedir que terceros interfieran en el acceso de los ciudadanos a sus derechos y a su vez implica la adopción de las medidas que sean necesarias para el correcto ejercicio de los derechos de las personas.<sup>53</sup>

La obligación de garantizar implica por una parte, que el Estado se encargue de que el titular de un derecho lo pueda hacer efectivo a pesar de que no pueda acceder a la justicia por sí mismo y por otra implica que un Estado debe organizar todo el aparato gubernamental, de manera que se asegure jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Finalmente la obligación de promover implica la necesidad de que un Estado desarrolle las condiciones adecuadas para que los titulares de un derecho lo puedan hacer efectivo.<sup>54</sup>

Una de las dimensiones principales de las obligaciones estatales se vincula con la eliminación de la impunidad en caso de violación de derechos y con lograr su no repetición.<sup>55</sup>

Los Estados tienen el deber cumplir con los cuatro niveles de sus obligaciones arriba indicados, de lo contrario todo menoscabo a los derechos reconocidos a los seres humanos, puede constituir, según las reglas del Derecho Internacional, un hecho imputable al Estado, incluso es un principio de derecho internacional que el Estado responde por los actos u omisiones de sus agentes.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www. Cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html). Acceso: 9 de enero del 2012, a las 19h45.

<sup>54</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 175.

<sup>55</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Art. Cit., p. 7.

<sup>56</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www. cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.htm](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.htm). Acceso: 9

Dentro de nuestro tema de estudio el deber de prevención es un asunto de vital importancia, pues esta obligación implica todas aquellas medidas jurídicas, administrativas, etc., que promuevan el respeto de los derechos humanos y que aseguren que su vulneración se tratada como un hecho ilícito que acarrea sanciones para quien lo cometa.<sup>57</sup>

En los casos de violencia doméstica producida en contra las mujeres, los Estados tienen una obligación reforzada con base en la Convención Belém do Pará y cuando efectivamente se produce una agresión en contra de una mujer que se enmarque en las obligaciones asumidas por los Estados parte de la Convención referida, corresponde determinar si las autoridades han cumplido con su deber de garantía de los derechos afectados. En los asuntos de violencia contrala mujer, en cuanto a su obligación de prevención, los Estados deben contar con un marco jurídico de protección que sea adecuado y eficaz, así como con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante una violación de derechos.<sup>58</sup>

En cuanto al derecho al acceso a la justicia, garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, es necesario anotar que si bien, toda persona tiene derecho al acceso a recursos judiciales cuando considere que sus derechos han sido violados, para que este derecho sea efectivo el recurso debe ser adecuado, sencillo y rápido.

---

de enero del 2012, a las 17h40.

<sup>57</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.htm](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.htm). Acceso: 9 de enero del 2012, a las 17h49.

<sup>58</sup> Cfr. Ibid.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, así como al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y para ellos los Estados están obligados, entre otras cosas a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades y sus agentes se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas;
- Tomar todas las medidas adecuadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros un juicio oportuno;

Con la finalidad de ayudar al lector a comprender algunos conceptos básicos relacionados con la violencia intrafamiliar sobre los cuales varios y prestigiosos autores han basado sus investigaciones a continuación se presentan algunos conceptos relevantes que sustentan la investigación.

## **5.2 Violencia Intrafamiliar**

“Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”<sup>59</sup>

## **5.3 Víctima**

“Es una persona que sufre de un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita.”<sup>60</sup>

## **5.4 Agresor**

“Aquella persona que comete agresión provoca un ataque o acto violento.”<sup>61</sup>

## **5.5 Violencia Física**

“Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medios empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”.<sup>62</sup>

## **5.6 Violencia Psicológica**

“Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre

---

<sup>59</sup> Artículo 2 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

<sup>60</sup> WordReference.com. “Diccionario de la lengua española” Internet. [www.wordreference.com/definicion/victima](http://www.wordreference.com/definicion/victima). Acceso: 5 de enero del 2012, a las 19h10.

<sup>61</sup> WordReference.com. “Diccionario de la lengua española” Internet. [www.wordreference.com/definicion/agresor](http://www.wordreference.com/definicion/agresor). Acceso: 5 de enero del 2012, a las 19h15.

<sup>62</sup> Literal a), del artículo 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines (...).<sup>63</sup>

### **5.7 Violencia Sexual**

“(...) Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obliga a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”.<sup>64</sup>

### **5.8 Derechos:**

“Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor”<sup>65</sup>

### **5.9 Comisarías de la Mujer y la Familia**

“Instancias que juzgan contravenciones resultantes de actos de violencia intrafamiliar”.<sup>66</sup>

#### **5.9.1 Juzgados de Contravenciones**

Son aquellas entidades judicial encargadas de conocer los asuntos establecidos en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial entre las que se encuentra la competencia para conocer casos o hechos de violencia previstos en

---

<sup>63</sup> Literal b), del artículo 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

<sup>64</sup> Literal c), del artículo 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

<sup>65</sup> WordReference.com. “Diccionario de la lengua española” Internet. [www.wordreference.com/definicion/derecho](http://www.wordreference.com/definicion/derecho). Acceso: 5 de enero del 2012, a las 19h33.

<sup>66</sup> Considerando primero del Reglamento de las Comisarias de la Mujer y la Familia.

la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existan Juzgados de Violencia contra la Mujer la Familia.<sup>67</sup>

### **5.9.2 Juzgados de Violencia contra la Mujer y la familia**

Entidades encargadas de “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la contra la Violencia a la Mujer y la Familia”<sup>68</sup>

### **5.10 Competencia**

Es la medida dentro de la cual la jurisdicción está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.<sup>69</sup>

## **6.- METODOLOGÍA**

### **6.1 Métodos.**

En el proceso de investigación socio-jurídico aplicaré el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Ya que sigue un esquema que obedece a las necesidades metodológicas de la investigación.

---

<sup>67</sup> Cfr. Artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

<sup>68</sup> Cfr. Numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial.

<sup>69</sup> Cfr. Inciso segundo del artículo 1 del Código de Procedimiento Civil.

### **6.1.1 EL MÉTODO ANALÍTICO**

Este método es utilizado en el instante en que el problema es identificado y estudiar sus partes es decir para descomponerlo en elementos constitutivos.

El método analítico es aplicado durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial en el momento de formular la propuesta de reforma tributaria la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su art. 55 numeral 4, establezca la tarifa doce por ciento de IVA a la transferencia e importación de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas y herbicidas.

### **6.1.2 EL MÉTODO SINTÉTICO.**

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, será de utilidad para verificar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo conclusiones, y recomendaciones de solución al problema.

### **6.1.3 MÉTODO INDUCTIVO- DEDUCTIVO.**

El método inductivo va de lo particular a lo general, es decir es un razonamiento lógico en el que partiendo de la observación de los casos particulares y establecer comparaciones se generaliza y se llega al establecimiento de las reglas. El método deductivo va de lo general a lo particular es el proceso que me permitirá presentar conceptos, principios, definiciones a partir de los cuales se analiza, sintetiza, compara, generaliza y demuestra.

La aplicación de estos dos procesos es importante estos siempre va junta y complementariamente, los mismos que me servirán para realizar la adecuada reforma.

#### **6.1.4 Procedimientos y Técnicas.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis las que me ayudaran a concretar la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a jurisconsultos de nuestra ciudad conocedores de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales, para las encuestas y 3 profesionales del derecho para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier grafico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### 6.1.5 Esquema provisional de informe final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.135 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: el título, resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y, anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional de informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo:

1. **Marco teórico conceptual.**- Estableciendo los conceptos y categorías científica.
2. **Marco doctrinario.**- En el que se exponen de forma sistemática las diversas teorías y concepciones jurídicas de los diversos autores y tratadistas sobre la problemática planteada.
3. **Marco Jurídico.** Se expondrá la normativa constitucional y legal referente a la problemática planteada.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden:

- 1) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- 2) Presentación y análisis de resultados de la entrevista.

En un tercer nivel vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- 1) Indicadores de verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis.
- 2) La deducción de conclusiones.
- 3) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema.
- 4) materia de la investigación.

## 7. CRONOGRAMA

Nro. De orden.	Tiempo en meses.	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO					
	Tiempo en semanas.																														
	Actividades.	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Selección de tema y problema.				X																										
2	Elaboración del Marco Referencial, justificación y objetivos.			X	X																										
3	Diseño del proyecto de tesis.			X	X																										
4	Trámite para la aprobación del proyecto.					X	X	X	X																						
5	Acopio de la Información Bibliográfica.									X	X	X																			
6	Investigación de Campo													X	X	X															
7	Presentación y análisis de los resultados de la investigación.															X	X	X													
8	Informe final																	X	X	X	X										
9	Defensa y Sustentación																					X	X	X							

## 8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

DETALLE	USD. \$
<b>ELABORACIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>180,00</b>
MATERIAL DE ESCRITORIO	<b>100,00</b>
BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA	<b>150,00</b>
Elaboración del Primer informe.	<b>120,00</b>
Reproducción del informe final.	<b>300,00</b>
IMPREVISTOS	<b>100,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>950,00 USD</b>

El total de gastos asciende a la suma de NOVECIENTOS dólares americanos, que serán financiados con recursos propios del autor.

### RECURSOS HUMANOS.

- **DIRECTOR DE TESIS:** Por designarse
- **ENTREVISTADOS:** 3 profesionales conocedores del tema.
- **ENCUESTADOS:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del proyecto.** El trabajo será financiado por Verónica Patricia Fonseca Mena

## 9. BIBLIOGRAFIA

### Fuente Normativa

- Código de Procedimiento Civil.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
- Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
- Reglamento de las Comisarías de la Mujer y la Familia.
- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 077-2010, de fecha 17 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 20 de enero del 2011.

### Libros

- Ardito, Wilfredo. *Violencia familiar en la Región Andina*. 2004.
- Baiz Villafranca, Reina Alejandra Josefina. *Violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano*, Caracas, Vadell Hermanos Editores.
- Briones, Marena. *Panorama de la Legislación Ecuatoriana en torno a la Violencia de Género*. Centro de Estudios e Investigaciones sobre el Maltrato a la Mujer Ecuatoriana (CEDIME), Quito, 1992.
- Caravaca, Adilia y Guzmán, Laura. *Violencia de Género, Derechos Humanos y Democratización: Perspectiva de la Mujeres*. Tomo IV, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, San José, 1994.
- Corsi, Jorge. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. 2003.

- De la Cruz Gil, Ricardo. *Violencia Intrafamiliar: enfoque sistemático*, México, Editorial Trillas, 2004.
- Facio, Alda. *Metodología para el análisis de género desde el fenómeno legal.*, en Género y Derecho, LOM Ediciones, Santiago, 1999.
- Ojeda Segovia, Lautaro. *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito, Gaias.
- Rioseco, Luz. *Mediación en casos de violencia doméstica en Género y Derecho*, Ediciones LOM, Santiago, 1999.
- Santamaría Rivas, Milagros. *Patrones relacionales de violencia intrafamiliar: lectura sistemática de una experiencia*, Quito, Editorial Abya-Yala, 2002.
- Solís, Fabiola. *La violencia intrafamiliar; enfoques psicológico y jurídico*, Guayaquil.
- Tonon, Graciela. *Maltrato infantil intrafamiliar: una propuesta de intervención*. Buenos Aires, Editorial Espacio.
- Universidad San Francisco de Quito. *La violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana*. 2004.
- Velzeboer, Marujke. *La violencia contra las mujeres*. 2003.

## **Estudios**

- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, “Estudio preliminar sobre Violencia Sexual en el Sur de Quito”, Quito, noviembre del 2011.

## Tesis

- Aguirre Chauvín, Estefanía. *Violencia Intrafamiliar como persecución: análisis jurídico de un caso de persecución por motivos de género en el Ecuador*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Amorozo Coba, Rocío. *Análisis de las Conferencias de Belem de Pará, Viena y Beijing en la erradicación de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en el Ecuador*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2005.
- Peralvo, Francisco. *Análisis Sustantivo y Procesal de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1997.
- Vinuesa, Marcela. *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2005.

## Foros:

- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. “Foro Violencia contra las mujeres en la esfera pública y privada”. 22 de noviembre del 2011. Quito, 2011.

## En Internet

- Camacho G. “Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador”. Internet.  
[www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf](http://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs/MAPEO%20Ecuador.pdf).  
Acceso: 25 de noviembre del 2011.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Internet. [www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html](http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.html). Acceso: 9 de enero del 2012.
- [Forodelderecho.blogcindario.com/2009/03/00794-lineas-y-criterios-jurisprudencial-en-violencia-intrafamiliar.html](http://Forodelderecho.blogcindario.com/2009/03/00794-lineas-y-criterios-jurisprudencial-en-violencia-intrafamiliar.html).
- La Hora. “Preocupan cifras sobre violencia intrafamiliar”. Internet. [www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/la\\_hora\\_quito\\_preocupan\\_cifras\\_sobre\\_violencia\\_intrafamiliar--128336](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/la_hora_quito_preocupan_cifras_sobre_violencia_intrafamiliar--128336).
- Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. “Informe de noviembre del 2011”. Internet. [Omsc.quito.gob.ec/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=37&orderby=dmdate\\_published&ascdesc=DESC](http://Omsc.quito.gob.ec/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=37&orderby=dmdate_published&ascdesc=DESC). Acceso: 3 de enero del 2011.
- WordReference.com. “Diccionario de la lengua española” Internet. [www.wordreference.com/definicion](http://www.wordreference.com/definicion). Acceso: 5 de enero del 2012.

#### **Sentencias-Informes:**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 175.
- Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, 16 de abril del 2001.

## INDICE:

CERTIFICACIÓN: .....	ii
AUTORÍA:.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN. ....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN: .....	2
2.1 ABSTRACT .....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.1.1 Familia .....	7
4.1.2 Filiación .....	12
4.1.3 Parentesco .....	14
4.1.4 Matrimonio .....	17
4.1.5 Divorcio .....	19
4.1.6 La unión de hecho .....	19
4.1.7 Menor de edad .....	23
4.1.8 La violencia .....	26
4.1.9 La violencia contra las mujeres .....	29
4.2 MARCO DOCTRINARIO .....	31
4.2.1 La mujer y su historia.....	31
4.2.2 La violencia contra la mujer.....	40
4.2.3 Manifestaciones de la violencia en la mujer en el Ecuador .....	44

4.2.4	Violencia en el hogar .....	46
4.3	MARCO JURÍDICO.....	49
4.3.1	La violencia contra la mujer en los distintos Tratados Internacionales.....	49
4.3.2	Breve comentario crítico a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.....	54
4.3.3	Análisis de las medidas de amparo de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia .....	61
4.4	DERECHO COMPARADO .....	64
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	69
6.	RESULTADOS .....	71
6.1	Resultados obtenidos de las encuestas .....	71
6.2	Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas .....	84
6.3	Estudio y análisis de casos.....	88
7.	DISCUSIÓN .....	92
7.1	Verificación de objetivos .....	92
7.2	Contrastación de hipótesis .....	93
7.3	FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA REFORMA .....	94
8.	CONCLUSIONES .....	96
9.	RECOMENDACIONES .....	98
9.1	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	100
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	103
11.	ANEXOS .....	107
11.1	FORMATO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA .....	107
11.2	FORMATO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA: .....	108
11.3	PROYECTO:.....	109
	INDICE.....	137